

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA



ENTE DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE

AÑO 2026

NÚMERO: 014

LETRA: R

**Iniciador: SOCIEDAD COOPERTAIVA POPULAR LIMITADA
PÚBLICOS**

Procedencia: SOCIEDAD COOPERTAIVA POPULAR LIMITADA

Extracto: READECUACIÓN TARIFARIA

Comodoro Rivadavia, 28 de Abril de 2026



Nota Nro. 1100/2026.

Ref.: " Readecuación tarifaria ".



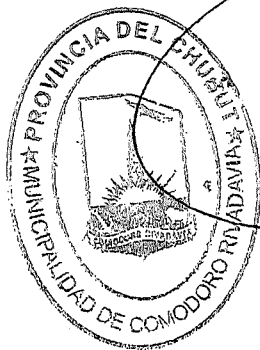
Ente Controlador de Servicios Públicos:

Atento a la recepción de la nota de la Subsecretaría de Redes y Servicios Públicos, remito para su conocimiento y a fines de emitir dictamen de la solicitud de readecuación tarifaria de Saneamiento y Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público presentada por la Sociedad Cooperativa Popular Limitada en cuanto a los aumentos de las variables no controladas por la Concesionaria.

Consta de ochenta y tres fojas (83Fs.)

SECRETARIA DE GOBIERNO, MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA 27 de abril
de 2026.

M.C.R
DGDGMYT
J.A.B
27/4/26



SERGIO BOHE
Secretario de Gobierno
Modernización y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RECEPCIÓN
ENTE DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
M.C.R.
RECIBIDO: Yanna
FECHA: 28.04.26
HORA: 10:00

NOTA N°: 150/2026



Ref: Adecuación tarifaria de los Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público; Distribución de Agua y Cloacas

A: Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia

INFORME TECNICO SOBRE NECESIDAD DE READECUACIÓN TARIFARIA

SERVICIOS PÚBLICOS DE:

- 1. Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público**
- 2. "Saneamiento" (Distribución de Agua Potable y Cloacas)**

DE COMODORO RIVADAVIA

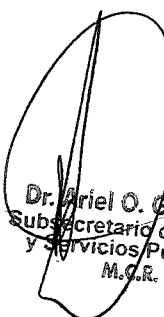
En virtud de la presentación de las Notas N° 115694 y 1156595 por parte de la SCPL; donde en las mismas solicitan la aplicación de readecuaciones tarifarias en todos los servicios públicos concesionados a ésta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y del tratamiento en diferentes estamentos del Estado Municipal, se procedió a realizar la revisión de la documentación involucrada y se llevó a cabo el correspondiente análisis técnico de los incrementos de los costos que aplican en el marco de la Ordenanza 6050-5/23, promulgada mediante Resoluciones del P.E.M. N° 4503/23 del 15/11/23 publicada en Boletín Oficial N°169 del 17/11/23.

Nuestro análisis implica, como de costumbre, tomar como Base los Cuadros Tarifarios vigentes. En este caso lo están desde el pasado mes de Agosto de 2025, según lo resuelto por el Dictamen Favorable N° 002/25 del 06-10-25 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025.

Luego, aplicando el mecanismo de actualización contemplado en la Ordenanza N° 6050-5/2023, Artículos 44, según el cual corresponde dar tratamiento al análisis y consecuente impacto que, eventualmente, podrían significar los incrementos de los costos que "...varíen por la aplicación de conceptos no controlados por las partes concedente y concesionaria..."; en los cuadros tarifarios vigentes.

En función de lo descripto se procedió a verificar los argumentos de la SCPL y la documentación soporte presentada, a saber:

1.- Servicio de Distribución de Agua y Cloacas (Saneamiento):


Dr. Ariel O. Gambos
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos
M.C.R.

De acuerdo con la Ordenanza 6050-5/2023 el Servicio de Distribución de Agua y Cloacas se compone de la siguiente forma:

SANEAMIENTO: 51% M.O. + 34% AGUA EN BLOCK + 15% VAD,

La documentación soporte presentada por la SCPL, comprende:

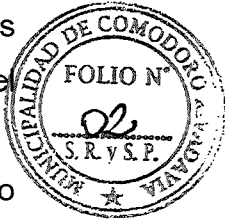
1. Solicitud de ajuste del componente salarial, según acta Acuerdo Firmada en Febrero 2026, donde establece un valor de la Categoría Testigo de \$458.734,61 a aplicar a partir de Enero 2026.

Al respecto: Para verificar los incrementos de Mano de Obra se tomó el valor de la Categoría testigo incluida en el último ajuste de tarifas, cuyo valor mensual es de \$393.613 y se lo comparó con el último valor aprobado por Actas Acuerdo entre la FECHCOOP y el Sindicato de Obras Sanitarias – Región Sur; y Homologados por la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut Delegación Comodoro Rivadavia.

En este sentido hemos verificado la existencia del Acta de Homologación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut (Resolución 99/2026), con fecha del 10/04/26) que valida el valor que ellos solicitan para realizar el ajuste.

2. Respecto al Componente “Agua en Block”. en esta ocasión la SCPL no realizó solicitud de ajuste, en función de esto en este análisis se sigue considerando la Resolución N° 0375/2025 de la Secretaría de Infraestructura y Planificación donde establece un alza del valor en el Componente “Agua en Block”. En esta resolución se ha fijado una nueva tarifa correspondiente al metro cúbico de agua potable producida por el sistema acueductos Lago Muster – Comodoro Rivadavia – Rada Tilly – Caleta Olivia. El valor de dicho componente es de \$801,91 el m3 con la Energía Eléctrica Subsidiada. Cabe advertir que el Estado Provincial resalta formalmente en dicho instrumento, que esa tarifa corresponde a una provisión subsidiada del agua potable. Reza la citada Resolución: “...que considerando un subsidio unitario por energía eléctrica de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$175,42), según la cláusula Cuarta punto 5 del contrato de concesión, implica una tarifa con subsidio por metro cúbico de agua potable producida en el sistema acueducto Lago Muster – Comodoro Rivadavia – Rada Tilly – Caleta Olivia, de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$977,33) sin impuestos incluidos...”.

3. En referencia al componente del VAD, la Sociedad Cooperativa presentó en la nota N° 115695 una solicitud de aumento en función a la variación de los índices de precios según la Serie de Índices de Precios Internos



Mayoristas (IPIM) desde el mes de Julio 2025 (último mes contemplado según los cuadros tarifarios últimos aprobados) hasta Febrero 2026 (último informado por el INDEC antes de la presentación).

Donde el componente VAD evoluciona, tomando como mes Base Julio 2025 según la última actualización de los cuadros tarifarios establecidos y publicados en Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025, de la siguiente manera:

ANALISIS EVOLUCIÓN VAD - SANEAMIENTO

VAD SANEAMIENTO

INCIDENCIA PORCENTUAL	DETALLE			PORCENTAJE SOBRE INCIDENCIA	INDICE BASE Julio 25	INDICE NUEVO Febrero 26	Diferencia
15%	5,000%	IPIM Productos refinados petroleo	Combustibles, lubricantes y otros relacionados	33%	14602,26729	18440,88496	26,29%
	4,375%	IPIM Productos de Plástico	Materiales Obras y Mantenimiento y otros relacionados	29%	10884,57351	12175,39739	11,86%
	5,625%	IPIM Nivel General	Insumos, Ropa de trabajo, Herramientas, Elementos de Seguridad y Cuidado Ambiente, Amortizaciones y Reparaciones Equipos, Vehículos y otros relacionados	38%	12387,32243	14296,32861	15,41%

En función a lo establecido en la Ordenanza N° 6050-05/23 hemos realizado nuestro análisis en función al procedimiento del ANEXO I de la misma, en este sentido a continuación detallamos el impacto:

ESTRUCTURA DE COSTO ESTIMADA - SERVICIO DE SANEAMIENTO

CONCEPTO	ORDENANZA 6050-5/23	VARIACION	Variacion Incremental Porcentual	DETALLE	FORMULA
MANO DE OBRA	51%	16,54%	8,44%	Costo Laboral - CCT Aplicable y Acuerdos Salariales	D=(AXB)+A
AGUA EN BLOCK	34%	0,00%	0,00%	Variación en función de las disposiciones emanadas por la Provincia de Chubut	E=(AXB)+A
VAD = 15%	5,000%	26,29%	1,31%	Combustible, Lubricantes, y otros relacionados	I.P.I.M (Productos Refinados del Petróleo)
	4,375%	11,86%	0,52%	Materiales Obras Mantenimiento y otros relacionados	I.P.I.M (Productos de Plásticos)
	5,625%	15,41%	0,87%	Indirectos, insumos, Ropa de trabajo, Amortizaciones y otros relacionados	I.P.I.M (Nivel General)
TOTAL	100%		11,138%		

En conclusión, y en base a la documentación que obra en nuestra Secretaría entendemos que el ajuste que técnicamente correspondería realizar sobre los valores vigentes en los Cuadros Tarifarios de Saneamiento es de un **11,138%**, aplicando estrictamente los requisitos y el mecanismo contemplados en la Ordenanza N° 6050-5/2023.

Este porcentaje de incremento, o el que en definitiva se resolviese autorizar, se debe aplicar a las tarifas comprendidas en los cuadros tarifarios actuales, tanto de Distribución de Agua Medida y Agua Estimada, como de Cloacas, obteniendo así los cuadros tarifarios actualizados que serán de aplicación con el Dictamen Favorable del Ente de Control de Servicios Públicos y cumplidos todos los procesos formales establecidos en la Ordenanza N° 6050-5/2023.

Dr. Ariel O. Gamboa
Subsecretario de Redes y Servicios Públicos
M.C.R.



2.- Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público:

De acuerdo con la Ordenanza 6050-5/2023 el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público se compone de la siguiente forma:

ENERGÍA: 47% M.O. + 38% ENERGÍA ELÉCTRICA + 15% VAD

Para el análisis del Servicio de Energía debemos tener en cuenta los correspondientes periodos de Consumos a Facturar por parte de la SCPL. Como se puede ver en la nota N° 115696 existen diferentes componentes de actualizaciones en Energía, IPIM y Mano de Obra por tal motivo las actualizaciones de los cuadros Tarifarios deben ir de la mano a fin de que sean aplicados a cada Periodo de Consumo a Facturar.

En función de esto nuestro análisis se basa en tres estadios considerando Valores a Actualizar para los consumos a facturar de los meses de Febrero 2026

La documentación soporte presentada por la SCPL, comprende:

a) Solicitud de ajuste del componente salarial, según acta acuerdo Firmada el 19 de Febrero 2026 donde establece un valor de la Categoría Testigo de \$757.540 a partir de 01 de Enero del 2026.

Para verificar los incrementos de Mano de Obra se tomó el valor de la Categoría testigo incluida en el último ajuste de tarifas, cuyo valor mensual es de \$662.000.- y se lo comparó con el último valor aprobado por Actas Acuerdo entre la FECHCOOP y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia; y Homologados por la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut Delegación Comodoro Rivadavia.

La Homologación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut existe, y data del 05 de Marzo del 2026 (Resolución 063/2026) cuyo valor de la Categoría Testigo es de \$757.540.- a partir de 01 de Enero del 2026.

b) En referencia al Componente "Energía Mayorista" a continuación detallamos los nuevos cuadros de Precios Estacionales aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación, para el periodo que comprende del 01 de febrero al 30 de Abril 2026.

En primera instancia se plasma el cuadro de Precios Estacionales que se encuentran aprobados por Dictamen N° 002/25 del 06-10-25 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025, que conforma la base de los análisis para la determinación de los precios que

conforman los cuadros tarifarios y que se aplicarán en función de los consumos a facturar en cada periodo.

Posteriormente se agregan los cuadros da las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación, los cuales determinan nuevos cuadros de Precios Estacionales, de Potencia (POTREFF), de Transporte, de Distribución Troncal, FNEE y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM. Todos conceptos que conforman el costo de la compra de Energía Mayorista



Valores de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 334/2025

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MWh-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.740.805	66.301	64.996	63.965
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.740.805 (*)	66.301 (*)	64.996 (*)	63.965 (*)
	Nivel 2 - Exc.	5.740.805 (**)	66.301 (**)	64.996 (**)	63.965 (**)
	Nivel 3	5.740.805 (*)	66.301 (*)	64.996 (*)	63.965 (*)
	Nivel 3 - Exc.	5.740.805 (***)	66.301 (***)	64.996 (***)	63.965 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	3546	617	4163
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	3546	4253	7799
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	3546	4424	7970
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	3546	3289	6835
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3546	4424	7970
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	3546	3519	7065
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	3546	4424	7970
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	3546	4424	7970
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	3546	4424	7970
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	3546	4424	7970
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	3546	4424	7970
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	3546	4253	7799

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el periodo 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MWh-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	6.210.217	83.142	80.528	79.471

Dr. Ariel O. Gambao
Subsecretario de Redes y Servicios Públicos
M.C.R.

Valores de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/2026

Vigencia: 1° de Febrero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.004.981 (*)	75.427 (*)	73.470 (*)	72.474 (*)	6.447 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.004.981	60.777	59.200	58.398	6.447
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.004.981	57.941	56.437	55.672	6.447

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

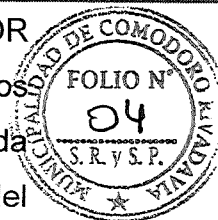
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4948	1127	6075
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4948	7739	12687
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4948	6160	11108
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4948	6160	11108
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4948	6463	11411
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4948	6160	11108
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4948	6160	11108
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4948	6160	11108
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4948	6160	11108
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4948	6160	11108
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4948	7739	12687

La Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 22/2026 del 28 de Enero de 2026, establece que se aplique el valor del FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (FNEE), Artículo N° 7 a partir del 1° de



Febrero de 2026 el valor será de PESOS DOS MIL VEINTINUEVA POR MEGAVARIO HORA (\$2.029/MWh) e incorpora en su Artículo N° 2 que entre los periodos del 1° de Febrero al 30 de Abril del 2026 será de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Estableciendo que el PEE, el POTREFF, el PES y el PET son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios

Estos conceptos determinan el precio Unitario con Potencia (\$MWh) y obtener las variaciones porcentuales en función a los cambios de Precios determinados por la Secretaría de Energía de la Nación

Decreto de la Secretaría de Energía N° 943/2026

Como describe la SCPL en su nota N° 115694 el Decreto N° 943/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, unificó los subsidios

energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) dejando sin efectos la segmentación en tres niveles de ingresos (N1, N2, N3) oportunamente establecida por el Decreto N° 332/2022. Estableciendo una única categoría de beneficiarios, conformada por aquellos hogares cuyos ingresos netos conjuntos no superen el equivalente a tres (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un "Hogar 2" según INDEC, así como aquellos que acrediten Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP) o Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Los cuadros tarifarios se adecúan al nuevo esquema, quedando definidas únicamente dos categorías con subsidio de jurisdicción nacional: Usuarios residenciales con SEF y Usuarios no residenciales con SEF, además de las diferentes Bonificaciones locales establecidas en los cuadros tarifarios (Descuentos por Jubilados o Tarifas diferenciadas por Electrointensivos) que en algunos casos puede ser que se sumen estos descuentos:

Analizados los diferentes cambios de valores de los conceptos que conforman el costo de la compra de Energía Mayorista y las Bonificaciones que determinan para cada Segmento, se comparan con los costos que se encuentran aprobados en los cuadros tarifarios actuales vigentes según Dictamen Favorable N° 002/25 del 06-10-25 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025 y se determina el impacto sobre los mismos en función de cada uno de los periodos de consumo a facturar por la SCPL.

Dr. Ariel O. Gamboa
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos
M.C.R.

c) En referencia al componente del VAD, la Sociedad Cooperativa presentó en la nota N° 115696 una solicitud de aumento en función a

la variación de los índices de precios según la Serie de Índices de Precios Internos Mayoristas (IPIM) desde el mes de Julio 2025 (último mes contemplado según los cuadros tarifarios últimos aprobados) hasta Febrero 2026 (último informado por el INDEC antes de la presentación).

Donde el componente VAD evoluciona, tomando como mes Base Julio 2025 según la última actualización de los cuadros tarifarios establecidos y publicados en Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025, de la siguiente manera:

ANALISIS EVOLUCIÓN VAD – ENERGÍA ELÉCTRICA

VAD ENERGIA ELECTRICA							
INCIDENCIA PORCENTUAL	DETALLE			PORCENTAJE SOBRE INCIDENCIA	INDICE BASE Julio 25	INDICE NUEVO Febrero 26	Diferencia
15%	1,5%	IPIM Productos refinados petroleo	Combustibles, lubricantes y otros relacionados	10%	14602,26729	18440,88496	26,29%
	8,0%	IPIM Conductores eléctricos	Materiales Obras y Mantenimiento y otros relacionados	53%	18812,72092	22516,86893	19,69%
	5,5%	IPIM Nivel General	Insumos, Ropa de trabajo, Herramientas, Elementos de Seguridad y Cuidado Ambiente, Amortizaciones y Reparaciones Equipos, Vehículos y otros relacionados	37%	12387,32243	14296,32861	15,41%

De acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación en sus Resoluciones N° 22/202 , a los ajustes de Mano de Obra e IPIM y a la aplicación del mecanismo contemplado en la Ordenanza 6050-5/2023 y a la composición de los Cuadros Tarifarios establecidos Dictamen Favorable N° 002/25 del 06-10-25 del EnCoSeP y publicada en el Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2025, entendemos que el ajuste que técnicamente correspondería realizar sobre los valores vigentes en los Cuadros Tarifarios de Energía Eléctrica y Alumbrado Público se debería aplicar de la siguiente manera:

Periodo de Consumos a Facturar mes de Febrero 2026

CALCULO AJUSTE CARGO FIJO Y CARGO VARIABLE					
CONCEPTO	ORDENANZA 6050-4/22	VARIACION	Variacion Incremental Porcentual	DETALLE	FORMULA
MANO DE OBRA	75,81%	14,43%	10,94%	Costo Laboral - CCT Aplicable y Acuerdos Salariales	D=(AXB)+A
VAD=15%	2,42%	26,29%	0,64%	Combustibles, lubricantes y otros relacionados	IPIM Productos refinados petroleo
	12,9%	19,69%	2,54%	Materiales Obras y Mantenimiento y otros relacionados	IPIM Conductores eléctricos
	8,9%	15,41%	1,37%	Insumos, Ropa de trabajo, Herramientas, Elementos de Seguridad y Cuidado Ambiente, Amortizaciones y Reparaciones Equipos, Vehículos y otros relacionados	IPIM Nivel General
TOTAL	100,00%		15,484%		

PRECIO CARGO ENERGÍA Febrero 26

Concepto	En Tarifa Agosto 25	Actualización Febrero 2026	%
Energía Sin Subsidios	\$ 135,652	\$ 146,2829	7,84%
Energía con Subsidios No Residencial	\$ 135,652	\$ 127,1865	-6,24%
Energía con Subsidios Residencial (ex Segmento N2)	\$ 45,187	\$ 54,1619	19,86%
Energía con Subsidios Residencial (ex Segmento N3)	\$ 60,693	\$ 54,1619	-10,76%
Alumbrado Público	\$ 113,194	\$ 146,2315	29,19%



ESTRUCTURA DE COSTO ESTIMADA - SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AGOSTO 2025

CONCEPTO	ORDENANZA 6050-4/22	VARIACION	Variación Incremental Porcentual	DETALLE	FORMULA
MANO DE OBRA	47%	14,43%	6,78%	Costo Laboral - CCT Aplicable y Acuerdos Salariales	$D=(AXB)+A$
ENERGIA	38%	29,19%	11,09%	Variación en función de las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional	$E=(AXB)+A$
VAD=15%	1,5%	26,29%	0,39%	Combustibles, lubricantes y otros relacionados	IPIM Productos refinados petroleo
	8,0%	19,69%	1,58%	Materiales Obras y Mantenimiento y otros relacionados	IPIM Conductores eléctricos
	5,5%	15,41%	0,85%	Insumos, Ropa de trabajo, Herramientas, Elementos de Seguridad y Cuidado Ambiente, Amortizaciones y Reparaciones Equipos, Vehículos y otros relacionados	IPIM Nivel General
TOTAL	100%		20,691%		



En conclusión, y en base a la documentación que obra en nuestra Secretaría entendemos que el ajuste que técnicamente correspondería realizar sobre los valores vigentes en los Cuadros Tarifarios de Energía Eléctrica para los Cargos Fijos y Variables es de **15,484%**, el Cargo de Energía pasa a tener un valor de **\$146,2315**, y los para el Cargo por Alumbrado Público es de **20,691%**, aplicando estrictamente los requisitos y el mecanismo contemplados en la Ordenanza N° 6050-5/2023.

Estos porcentajes de incremento, o el que en definitiva se resolviese autorizar, se debe aplicar a los valores comprendidos en los Cuadros Tarifarios actuales de Distribución de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público, obteniendo así los Cuadros Tarifarios actualizados que serán de aplicación con el Dictamen Favorable del Ente de Control de Servicios Públicos y cumplidos todos los procesos formales establecidos en la Ordenanza N° 6050-5/2023.

Nuestro análisis implicó tomar lo expresado en nuestro Informe Técnico de Readecuación Tarifaria, la documentación que respalda a cada una de las variaciones y verificar su correcta incidencia de acuerdo a la normativa vigente (Ordenanza 6050-5/2023) y su impacto en los cuadros tarifarios propuestos.

En función a la Solicitud de Readecuación Tarifaria para los Servicios de Distribución de Agua y Cloacas, y Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público presentada por la SCPL en sus Notas N° 115695 y 115696 y a nuestro Análisis Técnico detallado en el presente informe, y en el marco del Art. 46 de la Ordenanza N° 6050-5/23 solicitamos por la presente, al Ente de Control de los Servicios Públicos (EnCoSeP) que tenga a bien emitir Dictamen sobre lo expuesto, la solicitud y el análisis y posición de esta Autoridad de Aplicación, y derivar el mismo a las Secretarías que correspondan, así como a Intendencia, según los procedimientos establecidos en este mismo artículo de dicha Ordenanza. Así mismo, instrumentar todo procedimiento y/o mecanismo para el avance del proceso de Actualización de los Cuadros Tarifarios, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza 6050-5/23 y/o las que pudieran corresponder.

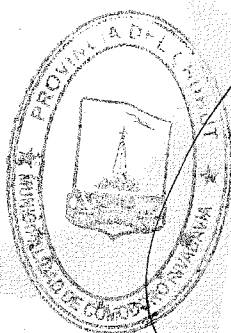
Dr. Ariel O. Barros
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos
M.C.R.

Se adjunta la siguiente documentación soporte del Informe de
Análisis de pedido de Readecuación de Tarifa por parte de la SCPL:

- Notas de la SCPL
- Actas Acuerdo
- Homologaciones de la Secretaría de Trabajo,
- Homologación de la Secretaría de Infraestructura y Planificación
- Cuadros Tarifarios Determinados por la Subsecretaría de Servicios Públicos para los Servicios de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, con la actualización tarifaria de acuerdo a cada Periodo de Consumo a facturar.
- Cuadros Tarifarios Determinados por la Subsecretaría de Servicios Públicos para los Servicios de Saneamiento (Agua Potable y Cloacas), con sólo la actualización tarifaria.
- Boletín Oficial N° 143 del 13 de Octubre del 2026

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a
Ud. muy Atte.

SUBSECRETARIA DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS: 16/04/26



Dr. Ariel O. Gamboa
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos
M.C.R.

SECRETARIA DE GOBIERNO	
RECIBIO: <i>ESSA</i>	HORA: <i>0851</i>
REGISTRO N° <i>-1100-</i>	
FECHA DE ENTRADA/...../.....	
FECHA DE SALIDA/...../.....	



CUADROS TARIFARIOS

SEGÚN

SUBSECRETARIA DE

REDES Y SERVICIOS

PUBLICOS

Handwritten signature and date:
17/05/2017

CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA

APLICACION:

feb-26

425

C.F. m3

Categorías

IMPORTE

*** AGUA MED. RESIDENCIAL**

30

80

Cargo Fijo

\$ 29.961,4119

Consumo en M3

0 a 30 m3

\$ 998,7137

30,01 a 75 m3

\$ 1.248,3922

75,01 en adelante

\$ 1.997,4275

*** AGUA MED. PRODUCTORES (CHACRAS)**

30

86

Cargo Fijo

\$ 20.972,9883

Consumo en M3

Hasta a 30 m3

\$ 749,0353

30,01 a 75 m3

\$ 998,7137

De 75,01 hasta 300 m3

\$ 1.123,5529

De 300,01 M3 en adelante

\$ 1.498,0706

*** AGUA MEDIDA ENT. S/FINES DE LUCRO**

30

96

Cargo fijo

\$ 59.922,8238

Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 1.997,4275

*** AGUA MEDIDA COMERCIAL**

30

92

Cargo fijo

\$ 71.907,3886

Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 2.396,9130

*** AGUA MEDIDA ENTES OFICIALES**

30

87-89-91

Cargo fijo

\$ 83.891,9534

Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 2.796,3984

*** AGUA MEDIDA OBRADORES**

30

97

Cargo fijo

\$ 77.899,6710

Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 2.596,6557

*** AGUA MEDIDA INDUSTRIALES**

30

93

Cargo fijo

\$ 103.866,2280

Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 3.495,4981

*** AGUA MEDIDA PUERTO COM. RIV.**

30

98

Cargo fijo

\$ 103.866,2280

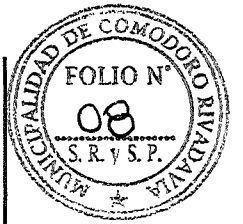
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)

\$ 3.495,4981



CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA			
APLICACION: Facturacion a emitir desde:		feb-26	1024
CARÁCTER DE USO Y ESCALA MENSUAL	C.F. m3	Categorías	IMPORTE
* AGUA MEDIDA ESP. VERDES	56	94	
Cargo fijo (56 m3)			\$ 107.861,0829
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.996,1412
* AGUA MEDIDA CARGADEROS	30	99	
Cargo fijo			\$ 239.691,2953
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 7.989,7098
* SERVICIO DE CLOACAS			
% Sobre el costo del servicio de agua medida			
Residenciales	50%		
Productores	50%		
Entidades sin Fines de Lucro	50%		
Comerciales	50%		
Industriales	60%		
Puerto Com. Riv.	80%		

CUADRO TARIFARIO DE AGUA ESTIMADA			
APLICACION: Facturacion a emitir desde:		feb-26	924
	C.F. m3	Categorías	IMPORTE
El consumo de agua estimado se calcula con un consumo base de 5m3 más 2m3 por cada 10m2 de			
* AGUA ESTIMADA RESIDENCIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 29.961,41	\$ 1.348,26
De 35,01 m3 en adelante		\$ 32.957,55	\$ 1.747,75
* AGUA ESTIMADA COMERCIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 39.948,55	\$ 1.398,20
De 35,01 m3 en adelante		\$ 43.943,40	\$ 1.747,75
* AGUA ESTIMADA INDUSTRIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 49.935,69	\$ 1.498,07
De 35,01 m3 en adelante		\$ 59.922,82	\$ 1.847,62
* AGUA ESTIMADA ENTES OFICIALES		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 49.935,69	\$ 1.498,07
De 35,01 m3 en adelante		\$ 59.922,82	\$ 1.847,62
* SERVICIO DE CLOACAS			
% Sobre el costo del servicio de agua estimada		50%	



- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

21		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 146,2829

- ENTES OFICIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

23 - 24 - 25		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 83.006,26	\$ 229,5293	\$ 146,2829
\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 146,2829

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

525

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

De 0 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

22 - 111		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829
\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829

- GRANDES USUARIOS

CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro
CONSUMO por cada Kwh.

112		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 37.629,51		
	\$ 154,9323	\$ 146,2315

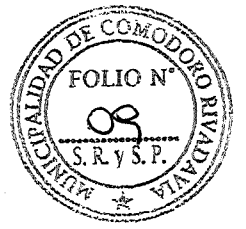
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 19,0964 (\$/kW.h)
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 92,1210 (\$/kW.h)

Item.	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017 \$ 8.616,37
Alumbrado Publico Comercial	0,018 \$ 25.849,12
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026 \$ 103.396,47
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020 \$ 77.547,36
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019 \$ 129.245,59

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA			
feb-26		Aplicación Periodo de Consumo:	
		feb-26	525
- RESIDENCIAL		01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600	
		CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
		(\$/mes)	(\$/kW.h)
		ENERGIA	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h		\$ 12.727,63	\$ 114,7647
De 151 a 250 Kw.h		\$ 24.348,50	\$ 114,7647
De 251 a 400 Kw.h		\$ 33.202,51	\$ 114,7647
De 401 a 700 Kw.h		\$ 44.270,01	\$ 114,7647
De 701 a 1400 Kw.h		\$ 55.337,51	\$ 114,7647
De 1401 a 2500 Kw.h		\$ 66.405,01	\$ 114,7647
De 2.501 a 4.000 Kw.h		\$ 77.472,51	\$ 172,1470
De 4.001 Kw.h en adelante		\$ 88.540,01	\$ 229,5293
BONIFICACIÓN JUBILADOS			
* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales			
CATEGORIA 02	80%		
CATEGORIA 16	70%		
CATEGORIA 18	60%		
CATEGORIA 19	40%		
BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES			
* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía			
BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS			
* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales			
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)			
Residencial hasta 300 kWh (enero, febrero, mayo, junio, agosto y diciembre) y 150 kWh (marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre)		-\$ 92,1210	(\$/kW.h)
- ELECTROINTENSIVOS		9	
Desde emision Junio a Noviembre		CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
		(\$/mes)	(\$/kW.h)
		ENERGIA	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h		\$ 12.727,63	\$ 80,3353
De 151 a 250 Kw.h		\$ 24.348,50	\$ 68,8588
De 251 a 400 Kw.h		\$ 33.202,51	\$ 57,3823
De 401 a 700 Kw.h		\$ 38.736,26	\$ 45,9059
De 701 a 1400 Kw.h		\$ 44.270,01	\$ 45,9059
De 1401 a 2500 Kw.h		\$ 49.803,76	\$ 45,9059
De 2.501 a 4.000 Kw.h		\$ 60.871,26	\$ 45,9059
De 4.001 Kw.h en adelante		\$ 66.405,01	\$ 80,3353
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)			
Usuarios sin acceso a red de gas			
Residencial hasta 700 KW.h:		-\$ 92,1210	(\$/kW.h)
feb-26			

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA			
		Aplicación Periodo de Consumo:	
		feb-26	525
- COMERCIALES		3	
		CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
		(\$/mes)	(\$/kW.h)
		ENERGIA	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h		\$ 22.135,00	\$ 154,9323
De 151 a 400 Kw/h		\$ 33.202,51	\$ 154,9323
De 401 a 700 Kw/h		\$ 53.124,01	\$ 154,9323
De 701 a 1.400 Kw/h		\$ 66.405,01	\$ 154,9323
De 1.401 a 2.500 Kw.h		\$ 79.686,01	\$ 154,9323
De 2.501 a 4.000 Kw.h		\$ 100.714,27	\$ 258,2205
De 4.001 Kw.h en adelante		\$ 123.956,02	\$ 258,2205
- OBRADORES		4	
		CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
		(\$/mes)	(\$/kW.h)
		ENERGIA	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h		\$ 23.241,75	\$ 177,8852
De 151 a 400 Kw/h		\$ 38.736,26	\$ 177,8852
De 401 a 700 Kw/h		\$ 57.551,01	\$ 177,8852
De 701 a 1.400 Kw/h		\$ 71.938,76	\$ 177,8852
De 1.401 a 2.500 Kw.h		\$ 86.326,51	\$ 177,8852
De 2.501 a 4.000 Kw.h		\$ 108.461,52	\$ 309,8646
De 4.001 Kw.h en adelante		\$ 132.810,02	\$ 309,8646
feb-26			



ENERGÍA ELECTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Municipalidad de Comodoro Rivadavia
Subsecretaría de Redes y S. Públicos
RECIBIO

DIA 26 MES 03 AÑO 2026 HS. 13¹⁶
MM-26



COMODORO RIVADAVIA,
NOTA

26 MAR 2026
115696

Sr. SUBSECRETARIO DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. Ariel GAMBOA

S / D

Ref.: READECUACIÓN TARIFARIA. -

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirles copia de la solicitud de readecuación de Tarifas presentada a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en función de los aumentos de las variables no controladas por la Concesionaria.

Adjuntamos la documentación presentada dentro de la cual se encuentran las Actas Paritarias con sus Homologaciones, las Resoluciones de la Secretaría de Energía, los cálculos del impacto de las variables en tarifa según la Ordenanza 6050 y cuadros tarifarios.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Vº P. de S. a
Coord. Social
San Sebastián

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Dr. GAMBOA ARIEL
Subsecretario de Redes
y Servicios Públicos.
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

@scplcoop





COMODORO RIVADAVIA,

NOTA

26 MAR 2025

115694

Sr. Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia

Cdor. Sergio BOHE

Moreno 815 – U9000DAG

S / D

Ref.: Readecuación de Tarifa de Energía Eléctrica

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. como Autoridad de Aplicación con el fin de solicitarle una readecuación de tarifas de acuerdo con los aumentos en las variables no controladas por la Concesionaria en cuanto a la prestación de los Servicios Públicos Concesionados desde la última readecuación tarifaria aprobada.

En primer lugar, el incremento del costo salarial del convenio Luz y Fuerza de la Patagonia según el acuerdo paritario homologado de marzo del 2026, que lleva la categoría testigo de \$662.000 a \$ 757.540, representando un aumento del 14,43% desde septiembre 2025.

En segundo lugar, el aumento de las variables del IPIM, de julio 2025 a febrero 2026, representando una variación del 15,41% en el Nivel General, un 26,29% en Productos Refinados del Petróleo, y un 19,69% en Conductores Eléctricos.

En el caso del Servicio de Energía Eléctrica, las distintas resoluciones de la Secretaría de Energía han fijado diferentes valores para cada uno de los segmentos de usuarios, según lo detallado en los anexos.

El impacto de estas variables en la Estructura de Costos de la Ordenanza 6050 representan un aumento de la tarifa general en el cargo fijo y cargo variable de 15,487%.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

@scplcoop





A partir de la entrada en vigor del Decreto N° 943/2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), dejando sin efecto la segmentación en tres niveles de ingresos (N1, N2 y N3) oportunamente establecida por el Decreto N° 332/2022. El nuevo esquema establece una única categoría de beneficiarios, conformada por aquellos hogares cuyos ingresos netos conjuntos no superen el equivalente a tres (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un "Hogar 2" según el INDEC, así como aquellos que acrediten Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP) o Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur. Los hogares beneficiarios del SEF acceden a una bonificación general del 50% sobre el consumo base, con una bonificación extraordinaria adicional de hasta el 25% durante el año 2026, a fin de garantizar la gradualidad en la transición. El resto de los usuarios residenciales y no residenciales abona el costo pleno de la energía. La administración del padrón de beneficiarios se realiza a través del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), en sustitución del anterior RASE.

En cuanto a los bloques de consumo base de energía eléctrica sobre los cuales aplica la bonificación, el Decreto N° 943/2025 establece 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, y 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre. El consumo que exceda dichos límites no estará sujeto a bonificación alguna y se facturará a precio pleno.

Respecto de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y demás categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218, el decreto mantiene las bonificaciones sobre el componente energía equivalentes a las aplicables a los hogares SEF, con la particularidad de que no se aplican límites de consumo, aplicándose la bonificación sobre la totalidad del volumen consumido.

En consecuencia, los cuadros tarifarios se adecúan al nuevo esquema, quedando definidas únicamente dos categorías con subsidio de jurisdicción nacional: usuarios residenciales con SEF y usuarios no residenciales con SEF, eliminándose las subcategorías anteriores asociadas a los niveles N1, N2 y N3.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115694

@scplcoop





Para el valor de Compra de Energía, la actualización para el mes de febrero presenta variaciones diferenciadas según la categoría de usuario. Para los usuarios sin subsidio residencial, el valor de referencia de la energía registra un aumento del 7,42%. Para los usuarios con subsidio no residencial, se aplica una reducción del 6,60%. Para los usuarios con subsidio residencial (SEF), la variación es una reducción del 12,06%. Para el Alumbrado Público se tiene un incremento del 20,634%.

Adjuntamos las Actas Paritarias con sus Homologaciones, las Resoluciones de la Secretaría de Energía y los cálculos del impacto de las variables según la Ordenanza 6050.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

11 56 94

@scplcoop





ANEXO: CÁLCULO DE VARIACIONES

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.



Costo de Distribución Servicio Eléctrico Febrero

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Paritarias	\$ 662.000,00	\$ 757.540,00	14,43%	75,81%	10,94%
IPIM	Productos refinados del petróleo	14.602,27	18.440,88	26,29%	2,42%	0,64%
IPIM	Conductores Eléctricos	18.812,72	22.516,87	19,69%	12,90%	2,54%
IPIM	Nivel General	12.387,32	14.296,33	15,41%	8,87%	1,37%
						15,484%

Precio Mayorista Energía Febrero

Concepto	En tarifa	Actualizacion	
Energía sin Subsidio Residencial	\$ 134,004	\$ 146,283	9,16%
Energía con Subsidio No Residencial	\$ 134,004	\$ 127,187	-5,09%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N2)	\$ 45,187	\$ 54,162	19,86%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N3)	\$ 60,693	\$ 54,162	-10,76%

Costo de Alumbrado Público Febrero

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Energía	\$ 113,365	\$ 146,283	29,04%	38%	11,03%
	Paritarias	\$ 662.000,00	\$ 757.540,00	14,43%	47%	6,78%
IPIM	Productos refinados del petróleo	14.602,27	\$ 18.440,88	26,29%	1,5%	0,39%
IPIM	Conductores Eléctricos	18.812,72	\$ 22.516,87	19,69%	8,0%	1,58%
IPIM	Nivel General	12.387,32	\$ 14.296,33	15,41%	5,5%	0,85%
						20,634%

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226

- RESIDENCIAL

	01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
ENERGIA		(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 114,7647
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 114,7647
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 114,7647
De 401 a 700 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 114,7647
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 55.337,51	\$ 114,7647
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 66.405,01	\$ 114,7647
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 77.472,51	\$ 172,1470
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 88.540,01	\$ 229,5293

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02 80%

CATEGORIA 16 70%

CATEGORIA 18 60%

CATEGORIA 19 40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial hasta 300 kWh(enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre) y 150 kWh(marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre):

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

- ELECTROINTENSIVOS

Desde emision Junio a Noviembre

	9	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
ENERGIA		(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 80,3353
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 68,8588
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 57,3823
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.736,26	\$ 45,9059
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 45,9059
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 49.803,76	\$ 45,9059
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 60.871,26	\$ 45,9059
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 66.405,01	\$ 80,3353

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas

Residencial hasta 700 KW.h:

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115694



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226

- COMERCIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

- OBRADORES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

- ENTES OFICIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

3

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 33.202,51	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 53.124,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 66.405,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 79.686,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 100.714,27	\$ 258,2205	\$ 146,2829
\$ 123.956,02	\$ 258,2205	\$ 146,2829

4

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 23.241,75	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 38.736,26	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 57.551,01	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 71.938,76	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 86.326,51	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 108.461,52	\$ 309,8646	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 309,8646	\$ 146,2829

21

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 146,2829

23 - 24 - 25

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 83.006,26	\$ 229,5293	\$ 146,2829
\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 146,2829

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115694



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

De 0 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

22 - 111		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829
\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829

- GRANDES USUARIOS

CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro
CONSUMO por cada Kwh.

112		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 37.629,51		
	\$ 154,9323	\$ 146,2829

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 19,0964 (\$/kW.h)
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 92,1210 (\$/kW.h)

	Item	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017	\$ 8.616,35
Alumbrado Publico Comercial	0,018	\$ 25.849,04
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026	\$ 103.396,15
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020	\$ 77.547,11
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019	\$ 129.245,19

~~Franco Domizzi~~
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115694

ACTA ACUERDO



En la Ciudad de Rawson, provincia del Chubut, a los DIECINUEVE (19) días del mes de Febrero de 2026, se reúnen por una parte **LA FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LTDA.**, en adelante **LA FECHCOOP**, representada en este acto por los Señores: **Nestor BECERRA**, **Vicente Mario CAMBARIERI**, **Miguel ILUMINATI**, y **Fernando MOLINA**, y por la otra parte **EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA**, en adelante **EL SINDICATO**, representado en este acto por los Señores: **Hector GONZALEZ**, **Secretario General**, **Roberto FUENTEALBA** **Coordinador Gremial Regional**, el **Julio PIRES**, **Sr. Mauro HERNANDEZ**, **Carlos ALONSO**, **Alejandro TORRES**, **Secretario de Hacienda**, y **Rogelio GONZALEZ**, **Secretario Coordinador de Secretaria General**; en el marco de las negociaciones de paritarias salariales y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 49 "Revisión Salarial", del Convenio Colectivo de Trabajo 625/11; con el objeto de convenir lo que se detalla a continuación, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las Partes (**FECHCOOP - SINDICATO**) convienen establecer el Sueldo Básico de la Categoría 10, (Categoría testigo), del CCT 625/11, en pesos Setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta (\$ 757.540,00) a partir del 01 de enero de 2026.

SEGUNDA: Las partes (**FECHCOOP - SINDICATO**), acuerdan volver a reunirse, en el transcurso del mes de abril de 2026, a fin de continuar las negociaciones de recomposición salarial correspondiente consensuando la metodología contenida por las partes.

TERCERA: Las Partes (**FECHCOOP - SINDICATO**), se comprometen a que, en forma conjunta o por separado, dar intervención a la Autoridad Administrativa Laboral competente en la Provincia del Chubut, a los efectos de cumplimentar los aspectos formales para la homologación del presente instrumento, sin perjuicio de dar fiel cumplimiento de lo aquí acordado y en los tiempos estipulados.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada en el encabezamiento de presente Acta Acuerdo.

Mario Cambareni
Pro - Secretario
SCPL

Nestor Xavier Becerra
Vicpresidente
Coop. Eléctrica de Gaiman

MIGUEL ILUMINATI
D.N.I. 11.113.1874
PRESIDENTE
COOP 16 DE OCTUBRE LTDA

ALEJANDRO TORRES
Secretario de Hacienda
Luz y Fuerza
Secc. Trelew

HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

MAURO GUILLERMO HERNANDEZ
Secretario Seccional
Sec. Luz y Fuerza C. Rivadavia
MAURO GUILLERMO
Secretario Sec.
Sec. Luz y Fuerza C. Rivadavia

CARLOS ALONSO
Secretario Seccional Adjunto
Sec. Luz y Fuerza C. Rivadavia

JULIO CESAR PIRES
Secretario Gremial Provincial Adjunto
Sindicato Regional Luz y Fuerza
de la Patagonia

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA PATAGONIA

Fernando Molina
Secretario
Servicioop

115694



SECRETARÍA DE TRABAJO
Provincia del Chubut

RAWSON (CH), 05 MAR 2026

VISTO:

El Expediente N° 2- 143/2026- STR, caratulado "SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA S/DENUNCIA CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO C/ FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS-COMUNICA MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, las partes solicitaron la de homologación del acta acuerdo de fecha 19 de febrero de 2026, celebrada en el marco de las presentes actuaciones, en representación del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el Sr. Héctor GONZALEZ en carácter de Secretario de General, acompañado por el Sr. Roberto FUENTEALBA Coordinador Gremial Regional, el Sr. Julio PIRES, el Sr. Julio PIRES, el Sr. Mauro HERNANDEZ, el Sr. Carlos ALONSO, el Sr. Alejandro TORRES, Secretario de Hacienda y el Sr. Rogelio GONZALEZ, Secretario Coordinador de Secretaria General, por una parte y por la otra, en representación de la FECHCOOP comparecen el Sr. Vicente Mario CAMBARERI, el Sr. Néstor BECERRA, y el Sr. Miguel ILUMINATI, y el Sr. Fernando MOLINA en carácter de paritarios de la Federación;

Que el ámbito de aplicación del acuerdo señalado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante de FECHCOOP y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial;

Que en este contexto, las partes convienen en establecer en la cláusula primera, que el Sueldo Básico de la Categoría 10, (Categoría testigo), del CCT 625/11, en pesos Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta (\$ 757.540,00), a partir del 01 de enero de 2026; y en la cláusula segunda las partes acuerdan volver a reunirse el transcurso del mes de abril de 2026;

Que la entidad sindical posee personería gremial N° 1185 y ámbito de actuación en la Provincia del Chubut, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 23.551;

Que obran estampadas las firmas de las partes en el acta acuerdo señalado y obrante en las presentes actuaciones, lo cual da prueba de conformidad con lo rubricado;

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°. HOMOLOGAR en todas sus partes el Acta Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2026, celebrada en el marco de las presentes actuaciones, en representación del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el Sr. Héctor

//...



ES COPIA FIEL

RUBBO Ana Verónica
NG. Opro. Coordinación Servicios
Laborales y Administrativos
Delegación Regional Trelew
Subsecretaría de Trabajo

115694



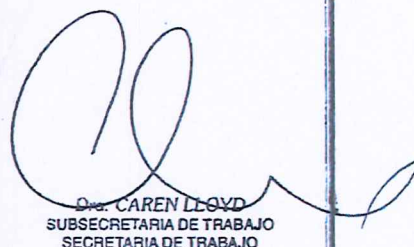


GONZALEZ en carácter de Secretario de General, acompañado por el Sr. Roberto FUENTEALBA Coordinador Gremial Regional, el Sr. Julio PIRES, el Sr. Julio PIRES, el Sr. Mauro HERNANDEZ, el Sr. Carlos ALONSO, el Sr. Alejandro TORRES, Secretario de Hacienda y el Sr. Rogelio GONZALEZ, Secretario Coordinador de Secretaría General, por una parte y por la otra, en representación de la FECHCOOP comparecen el Sr. Vicente Mario CAMBARERI, el Sr. Néstor BECERRA, y el Sr. Miguel ILUMINATI, y el Sr. Fernando MOLINA, en carácter de paritarios de la Federación, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º. Incorporar como Anexo a la presente el Acta Acuerdo homologada por el artículo precedente.

Artículo 3º. Regístrese, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-


Jose Manuel PENDON
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO


CAREN LLOYD
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 63 /2026- SST- STR.-



ES COPIA FIEL

RUBBO Ang Verónica
A/C Dpto. Coordinación Servicios
Laborales y Administrativos
Delegación Regional Trelew
Subsecretaría de Trabajo

115694



SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS

Decreto 943/2025

DECTO-2025-943-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 17.319, 19.549, 24.065, 24.076, 26.020, 27.098, 27.218, 27.275 y 27.742, los Decretos Nros. 470 del 30 de marzo de 2015, 892 del 13 de noviembre de 2020, 332 del 16 de junio de 2022, 730 del 3 de noviembre de 2022, 55 del 16 de diciembre de 2023, 70 del 20 de diciembre de 2023, 465 del 27 de mayo de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 415 del 17 de junio de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49 del 31 de marzo de 2015, del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28 del 28 de marzo de 2016 y 474 del 30 de noviembre de 2017, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686 del 5 de octubre de 2022, 113 del 28 de febrero de 2023, 90 y 91, ambas del 4 de junio de 2024, 384 del 2 de diciembre de 2024, 24 del 29 de enero de 2025, 36 del 5 de febrero de 2025, 218 del 23 de mayo de 2025, 484 del 26 de noviembre de 2025 y 592 del 22 de diciembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23 y sus sucesivas prórrogas, de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social declarada por el Decreto N° 70/23, y en particular de lo establecido en el artículo 177 de este último, por el que se dispuso la redeterminación de la estructura de subsidios vigentes al momento de su dictado, y habiéndose celebrado el procedimiento de audiencia pública el 29 de febrero de 2024, por el Decreto N° 465/24 se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional.

Que según fuera informado por el representante de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la referida audiencia pública, conforme su versión taquigráfica, en 2023 el subsidio anual al precio mayorista de la energía eléctrica alcanzó los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (USD 4.800.000.000) que, proyectados a 2024, hubieran implicado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (USD 5.230.000.000).

Que, asimismo, dicho representante daba cuenta de que los aportes realizados por el ESTADO NACIONAL por el mismo concepto, en los anteriores VEINTIÚN (21) años, habían superado los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MILLONES (USD 104.000.000), correspondiendo solo para el año 2023 DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (USD 2.000.000).





Que en la misma instancia de participación ciudadana, el representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA destacó que en el año 2023 los subsidios representaron poco más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del gasto primario del sector público nacional y no financiero, por lo cual la redeterminación de los subsidios resultaba un objetivo crucial del programa económico para bajar la inflación y para que la REPÚBLICA ARGENTINA pudiera empezar, finalmente y después de tantas décadas, un sendero de crecimiento.

Que la referida redeterminación, tal como surge del artículo 1° del Decreto N° 465/24, se realizó a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, y por sus artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 10 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para dictar todos los actos que se requirieran para la implementación del Período de Transición, su prórroga y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 384/24 se prorrogó por un plazo de SEIS (6) meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2025, el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados y se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, todas dependientes de esa Secretaría, a que continuaran con las evaluaciones necesarias para proponer y ayudar a implementar una mejor focalización de los subsidios.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 370/25 se prorrogó hasta el 9 de julio de 2026 el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, sobre la base de considerar que aún quedaba pendiente alcanzar una mayor cobertura del costo de abastecimiento del gas natural y avanzar hacia un mayor porcentaje de cobertura del precio monómico de la electricidad, manteniendo el aporte del Estado solamente para los usuarios que verdaderamente necesitan la ayuda económica.

Que, en efecto, según resulta del Informe Técnico del 26 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en 2023 el nivel de los subsidios energéticos se ubicaba en un UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (1,42 %) del Producto Interno Bruto (PIB), bajando a UNO COMA CERO UNO POR CIENTO (1,01 %) en 2024 y a CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60 %) del PIB en 2025.

Que, asimismo, tal como surge del Informe Técnico del 27 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de la política de déficit cero y desinflación implementada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la referida SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios energéticos, recomendó avanzar en la implementación de una nueva etapa, bajo la denominación





SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), con vigencia a partir del año 2026.

Que la unificación de los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de SEF permite dar por concluido el Período de Transición hacia tales subsidios, establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 se puso en consulta pública el proyecto de SEF, incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que tal como se considerara en la citada Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25, el referido proceso de consulta pública consistió en un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado para permitir el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantener en todo momento el imprescindible respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, la que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 592/25 se dio por finalizado "...a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, el procedimiento de puesta en consulta pública..." dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 y se aprobaron "...todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de consulta pública, incluyendo la recepción de presentaciones y el acceso a la documentación por parte de los interesados, en los términos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y las Leyes N° 27.275 y 27.742, así como el informe de cierre de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC)" del 22 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 3° de dicha resolución se dispuso elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los antecedentes, evaluaciones e intervenciones que tuvieron lugar en el marco del proyecto de creación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) y su correspondiente puesta en consulta pública, a fin de que adopte la política pública que estime adecuada, oportuna y conveniente para la reestructuración de los subsidios energéticos.

Que de tales antecedentes resulta que la segmentación en TRES (3) niveles de ingresos, que había sido establecida originariamente por el Decreto N° 332/22, se ha mostrado como un mecanismo complejo y poco transparente, que impide a los usuarios conocer con certeza su elegibilidad para el subsidio y que dificulta la identificación de quiénes verdaderamente pueden pagar el costo pleno de la energía y quiénes no.

Que el establecimiento de una sola categoría de beneficiarios, compuesta por los hogares que efectivamente solicitan y necesitan acceder a un SEF, conforme a criterios claros, objetivos y transparentes, se presenta como una medida que permitirá concluir el Período de Transición establecido por el Decreto N° 465/24 y avanzar en la reestructuración de los subsidios encomendada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.





Que la nueva conformación del padrón con una única categoría de beneficiarios, que incluye energía eléctrica, gas natural, gas propano indiluido por redes y garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos, así como la mejora en las herramientas de focalización, justifican el cambio de denominación de REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) al de REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso 5) del citado Decreto N° 465/24.

Que, además, se considera oportuno y equitativo incluir en el SEF a los hogares que cuentan con suministro de gas propano indiluido por redes, en tanto este tipo de suministro había quedado excluido del RASE al momento de su creación mediante el Decreto N° 332/22.

Que, del mismo modo, deberá preverse la incorporación al SEF de los consumidores de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10) kilos, a fin de contar con un régimen de subsidios más justo e inclusivo y de mejorar las bases de datos para una administración más eficiente de los mismos.

Que en cuanto a los criterios de inclusión en el SEF, se considera prudente que reciban ayuda aquellos hogares con ingresos netos declarados y/o registrados por el grupo familiar en su conjunto inferiores o iguales a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que la fijación de tal criterio de inclusión permitirá, no solo mantener la ayuda a todos los hogares que ya se encontraban en el nivel inferior de ingresos (el llamado 'Nivel 2'), sino también asistir a la mayoría más vulnerable de los hogares que hasta el presente se encontraban en el denominado 'Nivel 3'.

Que, además, se mantendrá la ayuda a las familias en las que un integrante del hogar posea Certificado de Vivienda (ReNaBaP) o Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Que en el caso de hogares que cuentan con al menos un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos.

Que en tanto las herramientas de focalización buscan avanzar en forma progresiva en la reducción de los errores de inclusión y exclusión, se considera conveniente que sea la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios, quien defina, según sus evaluaciones y criterios, los indicadores de exteriorización patrimonial como presunción sobre el nivel de ingresos, cuya verificación en relación con alguno de los integrantes del grupo conviviente habilitará a dicha Secretaría a rechazar la solicitud del beneficio o a excluir al hogar del padrón de beneficiarios.

Que el presente acto profundiza gradualmente las señales que estimulan el ahorro energético y el cuidado de los recursos naturales por parte de todos los hogares del país, al mismo tiempo que avanza en una aplicación focalizada de los subsidios energéticos de jurisdicción nacional.

Que la conformación del registro de hogares con SEF en el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) se realizará a partir de la base de datos existente, conocida como RASE, por lo cual





quienes ya se encontraban inscriptos en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse a los efectos del ReSEF, aunque podrán acceder a los formularios de declaración jurada, a fin de actualizar la información acerca del grupo conviviente, sus ingresos y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requieren subsidio.

Que, a tales efectos, se considera necesario mantener abierto el acceso digital al ReSEF para permitir la presentación y/o actualización de las declaraciones juradas, manteniendo también el mecanismo presencial ante las oficinas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para los interesados que no cuenten con tecnología o habilidades para acceder por sus propios medios al formulario virtual.

Que aquellos usuarios que consideren que han sido erróneamente excluidos del ReSEF tendrán a disposición la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218/25.

Que a fin de atender a las necesidades indispensables de consumo de los hogares en cada período estacional y de moderar la incidencia de la estacionalidad en los montos de las facturas, en cuanto a los consumos base de electricidad sobre los cuales se aplicarán los descuentos establecidos para los beneficiarios del SEF, en el Informe Técnico del 26 de diciembre de 2025, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA recomienda fijar un bloque de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) en los meses de altos consumos (enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, diciembre) y de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) en los meses de menor consumo eléctrico (marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre).

Que con respecto a los volúmenes de consumo subsidiados de gas natural, se considera adecuado mantener los volúmenes de consumo base indicados en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686/22 y 91/24, aplicables a todos los beneficiarios del SEF, en tanto estos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de la distinta ubicación geográfica, conforme a la correspondiente subzona tarifaria.

Que resulta razonable extender estos mismos niveles de consumo base para usuarios de gas natural a los hogares que cuenten con suministro de gas propano indiluido por redes.

Que en cuanto a las bonificaciones, en el caso de la electricidad, en el referido Informe Técnico de la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO se recomienda que los hogares incluidos en el SEF reciban una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el consumo base, durante todos los meses del año.

Que en el caso del gas natural y del gas propano indiluido por redes, se considera que en los meses de verano los hogares no requerirán ayuda debido a los muy bajos consumos que se verifican en esa estación, sin perjuicio de la bonificación extraordinaria que podrá fijar la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA durante el año 2026, a fin de asegurar la transición gradual hacia la asunción de los costos reales de la energía.





Que, en efecto, tanto para gas como para electricidad, la gradualidad se verá garantizada mediante la implementación, en caso de considerarlo necesario, por parte de la Autoridad de Aplicación, de una bonificación extraordinaria sobre el componente energía que se trasladará a las tarifas finales correspondientes a la categoría residencial de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el volumen de consumo subsidiado, durante el primer año de vigencia del SEF.

Que a fin de mantener la gradualidad y la flexibilidad que el esquema necesita, resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que revise periódicamente tanto los volúmenes de consumo máximo a subsidiar como las bonificaciones, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios.

Que en el caso de los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de la energía eléctrica, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá tener en cuenta las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país, a fin de establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados.

Que en función de los criterios rectores en materia de precios, tarifas y subsidios del sector energético, se han observado los principios de gradualidad, no confiscatoriedad, accesibilidad y previsibilidad, entre otros, establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los autos caratulados "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" del 18 de agosto de 2016 (Fallos 339:1077).

Que los referidos criterios rectores y, en particular, el de previsibilidad se materializan al evitar las diferencias sustanciales de los importes en las facturas que los usuarios deben pagar en cada uno de los meses del año, a cuyo fin es conveniente nivelar los mayores importes que resultan de multiplicar los precios estacionales por los volúmenes consumidos durante los meses de consumo pico (invierno para gas; verano e invierno para electricidad).

Que tal como resulta de la información incluida en la consulta pública dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 484/25 en relación con el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) sobre el cual aplicarían las bonificaciones del régimen, la estacionalidad en los precios acentúa las diferencias en los montos de las facturas que los usuarios de la demanda prioritaria perciben en los distintos meses del año, a lo cual deben sumarse las bruscas variaciones que tienen los consumos de estos usuarios entre invierno (1° de mayo al 30 de septiembre) y verano (1° de octubre al 30 de abril), debido a la correlación directa entre el consumo de gas y las temperaturas.

Que, en consecuencia, el gasto de los usuarios se ve afectado por un doble efecto estacional: el aumento en las cantidades demandadas y la simultánea suba del precio del gas durante el invierno, por lo cual, en aras de una mayor previsibilidad para el usuario final, se considera conveniente atenuar estas variaciones, debido a que la mayoría de los usuarios tiene ingresos sin cambios estacionales.

Que, en este sentido, la implementación de un Precio Anual Uniforme, construido sobre la base del costo real de abastecimiento del gas, en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA





SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio (Plan Gas.Ar), podrá requerir la correspondiente adecuación de la forma en que el ESTADO NACIONAL determina la porción a su cargo y el correspondiente mecanismo de compensaciones.

Que se ha considerado la existencia de otros regímenes de subsidios a la energía vigentes, a fin de resolver su convergencia con el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que en el caso de las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público establecido por la Ley N° 27.218 y del Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo establecido por la Ley N° 27.098, se considera prudente mantener las bonificaciones sobre el componente energía correspondientes a los hogares incluidos en el SEF, pero sin aplicación de límites a los volúmenes de consumo.

Que en atención al principio de gradualidad, y para coadyuvar a la progresiva implementación del nuevo esquema de subsidios, durante los años 2024 y 2025 se mantuvieron los beneficios previstos en las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28/16 y 474/17 y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Resolución N° 113/23, tanto para el gas natural como para el gas propano indiluido por redes.

Que la coexistencia de estos regímenes no solo implicó una superposición de bonificaciones derivadas de los subsidios que corresponden a la jurisdicción nacional, sino un conflicto entre criterios de inclusión y bloques de consumo bonificados que resultan dispares respecto de los establecidos en el marco del Decreto N° 332/22, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 465/24.

Que tal como surge del informe de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 27 de noviembre de 2025, en el caso del gas natural por redes, los beneficios otorgados en el marco del Decreto N° 332/22 coexisten con regímenes de subsidios anteriores, como el Régimen de Zona Fría y su prórroga (artículo 75 de la Ley N° 25.565, modificado por la Ley N° 27.637) y con el de Beneficiarios de Tarifa Social establecido mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 28 del 28 de marzo de 2016 y sus modificatorias, presentando los TRES (3) regímenes distintos criterios de inclusión de beneficiarios y de determinación de las bonificaciones.

Que de acuerdo con el citado informe, el criterio de nivel de ingresos para acceder al régimen de Tarifa Social Federal de Gas está relacionado únicamente con los ingresos del titular del servicio, mientras que para resultar beneficiario de la hasta ahora denominada categoría Nivel 2 – Bajos Ingresos se contemplaban los ingresos del grupo familiar en su conjunto.

Que la coexistencia entre el régimen de segmentación del Decreto N° 332/22, la Tarifa Social y el régimen de Zona Fría genera situaciones de inequidad horizontal, por las cuales hogares con condiciones socioeconómicas equivalentes reciben niveles de subsidio distintos. Tal heterogeneidad de tratamientos debilita la progresividad del sistema y reduce los incentivos al uso racional y eficiente de la energía.





Que, al mismo tiempo, la superposición en las facturas de servicio produce confusión e inequidades entre los usuarios.

Que, por lo tanto, corresponde resolver, clarificar y unificar en un único sistema los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, el que permitirá proveer una ayuda transparente, previsible y equitativa para quienes más la necesitan, en función del presupuesto a ser aprobado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que se debe considerar que, como parte del proceso de unificación, la ayuda que brinda el SEF se ha extendido a los usuarios de gas propano indiluido por redes, tratándose de un universo de usuarios de aproximadamente CINCUENTA MIL (50.000) hogares que hasta el momento no tenían acceso al RASE.

Que corresponde instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en la elaboración de los cuadros tarifarios y en la facturación apliquen los nuevos criterios y para que adopten todas las medidas y cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras de su jurisdicción.

Que, asimismo, corresponde comunicar tales cuestiones a las autoridades de aplicación provinciales y empresas prestadoras del servicio público de electricidad en todo el territorio nacional.

Que para viabilizar la cobertura nacional del subsidio corresponde invitar a los poderes concedentes y a los entes reguladores provinciales a que adhieran y adecúen los circuitos de información a los nuevos criterios que regirán el esquema de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que en cuanto a los usuarios de GLP en garrafas, una vez implementado el SEF respecto de ellos, corresponderá dejar sin efecto el Programa Hogares con Garrafas (Programa HOGAR) creado por el Decreto N° 470/15 y reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49/15 y sus modificatorias.

Que la inclusión en el SEF de los hogares que consumen GLP permitirá establecer y aplicar los criterios de inclusión y exclusión del subsidio en forma más equitativa y sin discriminaciones, a fin de que la cobertura alcance a todos los usuarios beneficiarios cuando declaren no tener acceso a la conexión de gas de red sino que dependen del consumo de GLP envasado.

Que, a tal efecto, corresponde instruir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro del plazo de SEIS (6) meses desde la fecha de publicación de este decreto, implemente la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), así como una forma ágil, inmediata y segura de percepción de los beneficios por parte de los hogares beneficiarios.

Que, asimismo, todas las medidas de focalización de los beneficios que alcanzan a los usuarios de energía eléctrica y gas por redes deberán alcanzar también a los consumidores de garrafas de GLP.





Que, en tal sentido, respecto de todos los beneficiarios del SEF se aplicará el cruce de información entre ingresos declarados e ingresos registrados conforme a las bases de datos del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), gestionado por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y otras bases de datos, además de aplicar criterios de georreferenciación y de verificar la existencia de indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, conforme a los criterios definidos en el Anexo I del presente decreto, que autorizarán a la Autoridad de Aplicación a proceder al rechazo o a la exclusión de los beneficios.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Unifícanse los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, créase el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable, conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 15.336, 17.319, 24.065, 24.076 y 26.020, sus respectivas normas modificatorias complementarias y reglamentarias y una administración más transparente, eficiente y ordenada de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2º.- Elimínase, a los efectos del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingresos de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieren asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el ANEXO I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El ReSEF se conformará a partir de la base de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), creado por el artículo 7º del Decreto N° 332 del 16 de junio de 2022, con las adecuaciones que resulten pertinentes y conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se indican en el presente decreto.

Los usuarios que ya se encuentran inscriptos en el RASE no estarán obligados a inscribirse a los efectos del ReSEF, sin perjuicio de lo cual podrán acceder a los formularios de declaración jurada a fin de actualizar la





información acerca del grupo conviviente, sus ingresos y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requieren subsidio.

Los interesados podrán consultar en todo momento su situación en el ReSEF a través de la plataforma Mi Argentina y, en su caso, podrán solicitar la correspondiente revisión a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) conforme al procedimiento aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218 del 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Fíjanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados.

ARTÍCULO 5°.- Manténense los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 686/22 y 91/24, los que se extenderán, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

ARTÍCULO 6°.- Las cantidades consumidas en exceso a los volúmenes máximos subsidiables conforme a los artículos 4° y 5° no estarán sujetas a bonificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Determinanse en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del presente decreto las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

La bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

La reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).





ARTÍCULO 9º.- Las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto el programa conocido como "Tarifa Social Federal de Gas", establecido por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros. 28 del 28 de marzo de 2016 y 474 del 30 de noviembre de 2017, y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 113 del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que, en el caso del gas natural, a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarán exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

El costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebren fuera del marco del Plan Gas.Ar no integrará la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco del presente decreto y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 12.- Designase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como la Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

En su carácter de Autoridad de Aplicación, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA queda facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de los criterios establecidos en el presente decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

En particular, y sin perjuicio de las otras facultades establecidas en el presente decreto, se faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para:

- Revisar periódicamente los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 9º del presente decreto, así como las bonificaciones previstas en los artículos 7º y 8º, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios.
- Actualizar las bases de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) que pasará a integrar y será reemplazado por el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF). Deberá considerar la eliminación de la segmentación por TRES (3) niveles de ingresos y la unificación de los beneficiarios en UNA (1) sola categoría; la aplicación de los nuevos criterios de inclusión y exclusión y la realización de los cruces de información necesarios para propender a una mejor focalización de los beneficios, conforme a los criterios que se establecen en el Anexo I del presente decreto. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y a la implementación progresiva de las herramientas de focalización.





c. Adecuar a las necesidades del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) la herramienta para la revisión de la categorización en el subsidio por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), habilitada por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 218 del 23 de mayo de 2025.

d. Establecer la metodología e implementar todos los acuerdos que resulten necesarios y conducentes para la determinación de los mecanismos de compensación de los menores ingresos de las prestadoras del servicio de distribución de electricidad, de gas natural y de gas propano indiluido por redes, por la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco del SEF. A tales efectos, podrá celebrar acuerdos con productores y/o proveedores de gas propano en relación con, entre otras cuestiones, volúmenes de abastecimiento, precios, descuentos y mecanismos de compensación, tales como pago directo o reconocimiento de crédito fiscal.

e. Dictar las normas aclaratorias y complementarias del régimen que por el presente decreto se instituye.

f. Determinar los roles y las tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, incluyendo al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y a los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación y administración del SEF.

ARTÍCULO 13.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, apliquen los nuevos criterios establecidos en el presente decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopten todas las medidas y cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras de su jurisdicción.

En los casos en que resulte necesario, la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá enviar instrucciones específicas referidas a las previsiones sobre el traslado a facturas de los precios PEST, PIST y de propano indiluido por redes, con el objetivo de garantizar la progresividad, previsibilidad y transparencia de los costos del servicio y del nivel de subsidios en las facturas.

Asimismo, comuníquense las cuestiones referidas en el párrafo precedente a las correspondientes autoridades de aplicación provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad en todo el territorio nacional.





ARTÍCULO 14.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro de un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente, disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar la zona en la que está ubicado el hogar y la cantidad de convivientes, así como la correspondiente bonificación y la forma de percepción de los beneficios por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA queda facultada para determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de GLP de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso.

Sujeto a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SECRETARÍA DE ENERGÍA acordará e intervendrá en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, en forma complementaria a las facultades ya otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA en el artículo 3º del Decreto N° 415/25.

ARTÍCULO 16.- Déjase sin efecto, a partir de la implementación prevista en el artículo 14 del presente, el Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 del 30 de marzo de 2015 y reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 49 del 31 de marzo de 2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto, deberá efectuar las adecuaciones que correspondan en toda normativa que resulte pertinente y propiciar la eventual derogación o sustitución de las normas de jerarquía superior en la que se sustentan.

ARTÍCULO 18.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministerios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y a todo otro organismo público, independientemente de la naturaleza jurídica que revista, a brindar a la Autoridad de Aplicación la información y colaboración que esta requiera a los efectos de la implementación y administración del SEF.

ARTÍCULO 19.- Invítase a los poderes concedentes y a los entes reguladores provinciales a que adhieran y adecúen los circuitos de información a los nuevos criterios fijados por el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), a fin de viabilizar la cobertura nacional de los subsidios.

ARTÍCULO 20.- Derógase el Decreto N° 332 del 16 de junio de 2022.





ARTÍCULO 21.- Dase por concluido el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024 y prorrogado por el artículo 3° del Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 22.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2026 N° 1/26 v. 02/01/2026





MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-SSTYPE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05554417- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.326, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) y se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, en una sola categoría de usuarios residenciales a los efectos de la aplicación de los subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de esta y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE).

Que en cuanto a los criterios de inclusión en el SEF, en el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25 se establece que califican como beneficiarios del régimen SEF los hogares inscriptos en el anterior RASE, o que se inscriban en el actual ReSEF y cuyos integrantes registren, en conjunto, ingresos netos iguales o inferiores a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para UN (1) "HOGAR 2" según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, asimismo califican como beneficiarios del SEF: (a) los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP); (b) los hogares que tengan UN (1) integrante que posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur; y (c) en el caso de hogares que cuentan con al menos un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar de qué forma el CUD implica necesidad de ayuda económica para el pago de los servicios energéticos.





Que en el citado Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podría determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que por el Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta Subsecretaría la facultad de definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que la definición y aplicación de ciertos indicadores de exteriorización patrimonial constituye una herramienta esencial para la focalización, en tanto, como presunciones objetivas de capacidad económica, permite avanzar en forma progresiva en la reducción de los errores de inclusión, preservando al mismo tiempo instancias de revisión para los usuarios.

Que, en tal sentido, respecto de los beneficiarios del SEF se procederá a realizar el cruce de información respecto a los ingresos registrados conforme a las bases de datos del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), gestionado por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y otras bases de datos, además de aplicar criterios de georreferenciación y de verificar la existencia de indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, conforme a los parámetros previstos en el Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de evaluar la admisión, rechazo o exclusión de los beneficios.

Que el régimen SEF procura garantizar la distribución equitativa de los subsidios y fomentar el uso racional y responsable de los recursos energéticos, sin desatender las características climáticas, los volúmenes de consumo indispensables y el nivel de ingresos de los hogares.

Que los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica buscan preservar los principios de justicia, razonabilidad, gradualidad, no confiscatoriedad, accesibilidad y previsibilidad, reconocidos en el fallo "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos 339:1077).

Que, en dicho marco, esta Subsecretaría toma intervención en su carácter de administradora de las bases de datos que integran el ReSEF, para definir, establecer y aplicar los indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, de acuerdo con el Anexo (DI-2026-05819890-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° y el Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

115691





Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo (DI-2026-05819890-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se establecen los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 y del Inciso g) del Artículo 4° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2026 N° 2690/26 v. 20/01/2026





MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 13/2026

RESOL-2026-13-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, Las Leyes Nros. 27.098, 27.218, 27.351 y 27.637, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 764 de fecha 27 de agosto de 2024, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 113 de fecha 28 de febrero de 2023, 91 de fecha 4 de junio de 2024, 384 de fecha 2 de diciembre de 2024, 218 de fecha 23 de mayo de 2025, 484 de fecha 26 de noviembre de 2025, 592 de fecha 22 de diciembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, con el objeto de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; promover la eficiencia energética y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado, conforme a los marcos regulatorios aplicables.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, plazo prorrogado mediante la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y posteriormente por el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante los Artículos 4°, 5°, 6° y 10 del citado Decreto N° 465/24 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA para dictar todos los actos que se requiriesen para la implementación del Período de Transición y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.





Que, en ese marco, por la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que mediante la Resolución N° 592 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dio por finalizado el mencionado proceso, a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, aprobándose el informe de cierre de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto N° 943/25, el SEF comprende al conjunto de hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural por redes, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, con el objeto de asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios actualicen sus datos mediante declaraciones juradas, relativas a la composición de su grupo conviviente, y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requerirían subsidio, tanto a través de medios digitales como por vía presencial ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mecanismo previsto para aquellos interesados que no cuenten con acceso a herramientas tecnológicas o con las habilidades necesarias para utilizar el formulario virtual.

Que resulta necesario instruir a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que asuma la gestión operativa del ReSEF, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del SEF.

Que a fin de garantizar la transparencia, la trazabilidad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados al financiamiento de los subsidios energéticos, resulta necesario establecer mecanismos sistemáticos de información, seguimiento y análisis sobre la efectiva aplicación de los beneficios del régimen de SUBSIDIOS





ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo el mantenimiento y la adecuación de mecanismos de consultas a través de la plataforma Mi Argentina y de la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 943/25 se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que torna necesario contemplar tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas.

Que en el marco de la consulta pública convocada por Resolución No 484/25 de esta Secretaría, se recibieron varios aportes que analizaron el volumen de energía a subsidiar previsto en la propuesta, en particular en relación con su adecuación a las distintas zonas bioclimáticas del territorio nacional y a las realidades socioeconómicas y de infraestructura energética de cada región.

Que, en tal sentido, los aportes provenientes de provincias del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA) pusieron de relieve que la definición de los bloques de consumo de energía eléctrica a subsidiar basados en parámetros promedio nacionales no reflejaría adecuadamente la realidad de zonas con temperaturas extremas o amplitudes térmicas significativas, en tanto el consumo eléctrico asociado a la climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos, y otras necesidades básicas, constituiría en dichas regiones una demanda inelástica, no equiparable a consumos suntuarios o prescindibles; y en ese marco, se propuso incorporar coeficientes regionales o factores de ajuste que permitan adecuar el consumo base subsidiado a las condiciones locales o establecer umbrales de consumo base subsidiado superiores a los propuestos.

Que, en el informe de cierre de la consulta pública referida, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Secretaría concluyó la relevancia de incorporar criterios bioclimáticos y territoriales en la definición de los consumos base subsidiados, sin que ello implique la eliminación de topes ni la desnaturalización de los objetivos de focalización.

Que, a tal efecto, se ha considerado el análisis aportado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), que incluye la información base disponible de demanda y cantidad de usuarios por región y provincia, así como un análisis de la relación entre los consumos base establecidos por el Artículo 4° del Decreto No 943/25 y los consumos medios calculados para las distintas regiones bioambientales.





Que el referido análisis aporta criterios objetivos y parámetros bien fundados para determinar que, en los meses de verano (enero, febrero, diciembre) los consumos base de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb) y "Muy cálido" (zonas bioambientales Ia y Ib), serán respectivamente de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh/mes y QUINIENTOS CINCUENTA (550) kWh/mes.

Que de este modo se procura satisfacer el principio de equidad horizontal, que exige contemplar tratamientos diferenciales fundados en criterios objetivos y verificables, en particular respecto de los hogares ubicados en zonas de temperaturas extremas.

Que por el Artículo 5° del mencionado decreto se mantienen los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y 91 de fecha 4 de junio de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en atención a que dichos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de las diferentes ubicaciones geográficas, conforme a las correspondientes subzonas tarifarias, extendiéndose tales criterios a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que los bloques de consumo base previstos en el Anexo de la citada Resolución N° 686/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA contempla OCHO (8) subcategorías de usuarios de gas natural (R1 a R34), mientras que en los cuadros tarifarios aprobados por la Revisión Quinquenal de Tarifas vigente desde el 1° de mayo de 2025 se establece que la apertura de rangos de consumos residenciales en las localidades abastecidas con gas propano indiluido se limita a DOS (2) categorías (usuarios R1, con consumos entre 0 y el máximo para la categoría R23 de gas natural de la correspondiente localidad; y usuarios R2, con consumos desde el límite mínimo de la categoría R31 de gas de la subzona de la localidad).

Que, en consecuencia, para la aplicación de los bloques de consumo base fijados en las mencionadas Resoluciones Nros. 686/22 y 91/22, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, según dispone el Artículo 5° del Decreto N° 943/25, corresponde establecer, para cada categoría vigente de usuarios de gas propano indiluido, R1 y R2, cuál es el volumen equivalente establecido en el Anexo a la Resolución N° 686/22 que aplicará a los efectos del cálculo del subsidio.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que, en tal carácter, a fin de asegurar una implementación ágil y adecuada del régimen SEF, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO el ejercicio de determinadas facultades operativas y técnicas, en atención a su competencia sustantiva en materia de planeamiento energético y a fin de dotar al régimen de la flexibilidad operativa indispensable, sin desnaturalizar las competencias propias de esta Secretaría.





Que en el Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podrá determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que en atención a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría es la dependencia que tiene a su cargo la administración del ReSEF, la realización de los cruces de información y la implementación de las herramientas de focalización, incluyendo el mecanismo de revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de N° 218/25 de esta Secretaría, se considera oportuno delegar en dicha SUBSECRETARÍA la complementación y precisión de los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25, así como la definición, el establecimiento y la aplicación de los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del citado Anexo, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que, asimismo, mediante los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a disponer, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las medidas y adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogares con Garrafa (PROGRAMA HOGAR) al régimen de SEF, así como a determinar el consumo base indispensable de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, la bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios, previéndose asimismo dejar sin efecto el citado programa una vez implementada dicha migración.

Que la delegación en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del ejercicio de determinadas facultades de implementación del SEF deberá alcanzar a la incorporación como beneficiarios de los usuarios de garrafas de DIEZ (10) kilos que cumplan los criterios de inclusión y a la implementación de los correspondientes beneficios, dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto No 943/25.

Que el Artículo 22 del Decreto No 943/25 dispone su entrada en vigencia a partir del día de su publicación, sin perjuicio de lo cual, dada la necesidad de proveer a todas las medidas necesarias para su implementación en los términos de los Artículos 12 y 17 del mismo decreto, el nuevo régimen de subsidios tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la publicación de la presente medida y de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST para energía eléctrica, Precio Anualizado Uniforme para gas natural y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior.

Que, en dicho marco y conforme lo establecido en el Decreto N° 764 de fecha 27 de agosto de 2024, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, tiene entre sus competencias sustantivas la de asistir a esta Secretaría en materia de planeamiento energético.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.





Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Artículo 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que asuma la gestión operativa del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) creado por el Artículo 3° del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Artículo 1° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 3°.- Determinanse, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° del citado Decreto N° 943/25, la correspondencia entre los bloques de consumo base para las distintas categorías de usuarios gas natural fijados en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y las categorías de usuarios de gas propano indiluido por redes, según se identifica en el Anexo II (IF-2026-05271774-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el ejercicio de las siguientes facultades, en el marco del régimen del SEF:

- Dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación de la presente resolución y sus Anexos, incluyendo la elaboración, aprobación e implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF.
- Actualizar los parámetros técnicos vinculados a consumos base, estacionalidad y zonificación bioambiental, sobre la base de evidencia objetiva y criterios técnicos fundados.
- Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.
- Implementar y administrar los cruces de información necesarios para la verificación de la información declarada por los solicitantes del régimen de SEF, mediante el acceso e intercambio de datos con bases administradas por otros organismos públicos, en particular la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),





la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en el marco del consentimiento prestado por los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable.

e. Coordinar con los entes reguladores nacionales y autoridades provinciales las acciones necesarias para la correcta aplicación del régimen.

f. Complementar y precisar los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25.

g. Definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 5°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, y otorgadas a esta Secretaría, determinase que la ANSES deberá colaborar, mediante la provisión y verificación de información destinada a identificar la composición de los hogares y de sus integrantes, conforme a los criterios utilizados por dicho organismo para la identificación de vínculos familiares y convivenciales, en el marco de sus competencias.

A tales efectos, la ANSES pondrá a disposición de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a través de los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la elegibilidad al régimen.

ARTÍCULO 6°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, determinase que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de esta Secretaría, y aquellos entes de jurisdicción provincial que adhieran al régimen de SEF, conforme al Artículo 19 del citado decreto, instruyan a las prestadoras de su jurisdicción para que remitan a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la información relativa a los consumos efectivamente subsidiados y facturados de los usuarios beneficiarios del citado régimen.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar, entre otros aspectos, migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de

115694





ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso, sujeto a la aprobación de esta Secretaría y de la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para acordar e intervenir en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST, Precio Anualizado Uniforme y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 943/25 y a fin de dar cumplimiento a los objetivos del citado decreto y para una correcta instrumentación del SEF, esta Secretaría establece que en la misma fecha de inicio de la aplicación del SEF a los servicios de gas natural y gas propano por redes, cesará la aplicación de los beneficios derivados del programa conocido como "Tarifa Social Federal de Gas", establecido por las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 113 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2329/26 v. 16/01/2026





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Enero de 2026

Referencia: ANEXO I - Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:28:20 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

115694

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:28:20 -03:00



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08572030- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-08998819- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basadas en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° B-183819-1 de fecha 23 de enero de 2026 (IF-2026-08572278-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su consideración, la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía,





proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Reprogramación Trimestral.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, que aprobó las "Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva" (Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente Reprogramación se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que, para la aplicación de las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA calculó los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores -residencial, no residencial y de grandes usuarios del distribuidor (GUDI)-, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Reprogramación Trimestral aplica las disposiciones del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que, además, se incorporó un nuevo esquema de pagos en concepto de Potencia por parte de los Agentes del MEM, y en particular de los Agentes Distribuidores, sobre la base de requerimientos máximos históricos de demanda de Potencia.

Que, por ello, es necesario, en una primera etapa reducir el costo de potencia que deben afrontar los agentes Distribuidores y, a la vez, disminuir el umbral mínimo de Potencia Máxima a declarar estacionalmente por parte de las Distribuidoras en el mediano y largo plazo. Ello tiene por objeto permitir, dentro de un plazo razonable, la adecuación de los cuadros tarifarios de las Distribuidoras aplicables a los usuarios finales en cada jurisdicción por parte de los Entes Reguladores y/o Autoridades de Aplicación competentes y, adicionalmente, brindar señales que promuevan el uso eficiente de la capacidad instalada en el SADI.





Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.

Que mediante la Nota NO-2026-09168088-APN-MEC, de fecha 26 de enero de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de febrero de 2026.

Que, en función de lo expuesto, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento; en consecuencia, no corresponde aprobar un Anexo adicional con los precios sin subsidio y además, deberá dejarse sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 434 del 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos N° 1.023/24 y 370/25 hasta el 9 de julio de 2026, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, prorrogado por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), a fin de unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, dándose por concluido el Período de Transición, establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que conforme los Artículos 4° y 8° del mencionado Decreto N° 943/25, se fijan los bloques de consumo base de energía eléctrica para cada mes, como así también las bonificaciones para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para la implementación de los criterios establecidos en dicho decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de





electricidad entre otros, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que CAMMESA, en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), mediante la citada Nota B-183819-2, elevó a consideración de esta Secretaría el nuevo valor del recargo que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), junto con la respectiva memoria de cálculo, que corresponde actualizar el valor del recargo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/25, cuyo valor fuera establecido mediante la Resolución N° 437 de fecha 6 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de mantener su determinación equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del precio que determine esta Secretaría conforme el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, y reflejar la evolución de los costos de abastecimiento representados en los Precios Estacionales del MEM y del MEMSTDF.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, y sus modificatorias, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y sus modificatorias, en el numeral 5 de los objetivos previstos para la Secretaría de Energía en el Apartado IX, del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20-12-2019), y sus modificatorios, en el artículo 2° del Decreto N° 55/2023 y sus modificaciones, y en el artículo 12° del Decreto N° 943/2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Dicha Reprogramación ha sido calculada conforme a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.





ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de esta medida, que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2026-09547889-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores establecida el Punto 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Transitoriamente, para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adoptará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en lugar del NOVENTA POR CIENTO (90%) indicado en el párrafo anterior. Para ello, instrúyese a CAMMESA a refacturar con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) los cargos de potencia de los Agentes Distribuidores desde las transacciones del mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, a partir del 1° de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido





por el Decreto N° 450/25, que integra el **Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE)**, siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 8°.- Mantienen vigencia los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2026 N° 4422/26 v. 30/01/2026



ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de Febrero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.004.981 (*)	75.427 (*)	73.470 (*)	72.474 (*)	6.447 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.004.981	60.777	59.200	58.398	6.447
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.004.981	57.941	56.437	55.672	6.447

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4948	1127	6075
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4948	7739	12687
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4948	6160	11108
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4948	6160	11108
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4948	6463	11411
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4948	6160	11108
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4948	6160	11108
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4948	6160	11108
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4948	6160	11108
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4948	6160	11108
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4948	7739	12687
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	4948	6160	11108
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	4948	514	5462
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	4948	6160	11108
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	4948	7739	12687
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	4948	4066	9014
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	4948	514	5462
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	4948	6160	11108
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	4948	6160	11108
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	4948	6160	11108
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	4948	7739	12687
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	4948	6160	11108
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	4948	6160	11108
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4948	6160	11108
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	4948	6160	11108
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4948	6160	11108
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	4948	6160	11108
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	4948	6160	11108
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	4948	6160	11108
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	4948	6160	11108

115694

IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC



Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	4948	6160	11108
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	4948	7739	12687
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	4948	6160	11108
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	4948	6160	11108
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	4948	6160	11108
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	4948	7739	12687
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	4948	6160	11108
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	4948	6160	11108
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	4948	6160	11108
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	4948	6160	11108
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	4948	6160	11108
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	4948	6160	11108
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	4948	6160	11108
CTRELEUW	COOP. TRELEW	4948	7739	12687
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	4948	6160	11108
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	4948	6160	11108
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	4948	4066	9014
DGSPCHUD	DGSP Chubut	4948	7739	12687
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	4948	5495	10443
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	4948	6160	11108
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	4948	8078	13026
EDELAPID	EDELAP SA	4948	6160	11108
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4948	8078	13026
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	4948	4066	9014
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	4948	6160	11108
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	4948	6463	11411
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	4948	8078	13026
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	4948	8078	13026
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	4948	6160	11108
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	4948	4066	9014
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	4948	8078	13026
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	4948	8078	13026
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	4948	0	4948
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	4948	514	5462
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	4948	48	4996
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	4948	4066	9014
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	4948	7739	12687

IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	4948	5495	10443
SECHEPHD	SECHEEP	4948	5495	10443
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	4948	7739	12687
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	4948	6160	11108



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Enero de 2026

Referencia: ANEXO III - Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:33:02 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:33:03 -03:00

115694



ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	8.515.158 (*)	66.359(*)	64.585 (*)	63.653 (*)

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente



Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	8.878.814 (*)	67.459 (*)	65.655 (*)	64.708 (*)

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-09547889-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Enero de 2026

Referencia: ANEXO II - Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:29:39 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:29:40 -03:00

115694



ANEXO: CÁLCULO DE VARIACIONES

Costo de Distribución Servicio Eléctrico Febrero

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Paritarias	\$ 662.000,00	\$ 757.540,00	14,43%	75,81%	10,94%
IPIM	Productos refinados del petróleo	14.602,27	18.440,88	26,29%	2,42%	0,64%
IPIM	Conductores Eléctricos	18.812,72	22.516,87	19,69%	12,90%	2,54%
IPIM	Nivel General	12.387,32	14.296,33	15,41%	8,87%	1,37%
						15,484%

Precio Mayorista Energía Febrero

Concepto	En tarifa	Actualizacion	
Energía sin Subsidio Residencial	\$ 135,652	\$ 146,283	7,84%
Energía con Subsidio No Residencial	\$ 135,652	\$ 127,187	-6,24%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N2)	\$ 45,187	\$ 54,162	19,86%
Energía con Subsidio Residencial(Ex N3)	\$ 60,693	\$ 54,162	-10,76%

Costo de Alumbrado Público Febrero

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Energía	\$ 113,194	\$ 146,283	29,23%	38%	11,11%
	Paritarias	\$ 662.000,00	\$ 757.540,00	14,43%	47%	6,78%
IPIM	Productos refinados del petróleo	14.602,27	\$ 18.440,88	26,29%	1,5%	0,39%
IPIM	Conductores Eléctricos	18.812,72	\$ 22.516,87	19,69%	8,0%	1,58%
IPIM	Nivel General	12.387,32	\$ 14.296,33	15,41%	5,5%	0,85%
						20,708%

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226

- RESIDENCIAL

	01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 114,7647
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 114,7647
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 114,7647
De 401 a 700 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 114,7647
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 55.337,51	\$ 114,7647
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 66.405,01	\$ 114,7647
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 77.472,51	\$ 172,1470
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 88.540,01	\$ 229,5293
		ENERGIA (\$/kW.h)
		\$ 146,2829

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02	80%
CATEGORIA 16	70%
CATEGORIA 18	60%
CATEGORIA 19	40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial hasta 300 kWh(enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre) y 150 kWh(marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre):

-\$ 92,1210 (\$/kW.h)

- ELECTROINTENSIVOS

Desde emision Junio a Noviembre

	9	
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE
	(\$/mes)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 12.727,63	\$ 80,3353
De 151 a 250 Kw.h	\$ 24.348,50	\$ 68,8588
De 251 a 400 Kw.h	\$ 33.202,51	\$ 57,3823
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.736,26	\$ 45,9059
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 44.270,01	\$ 45,9059
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 49.803,76	\$ 45,9059
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 60.871,26	\$ 45,9059
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 66.405,01	\$ 80,3353
		ENERGIA (\$/kW.h)
		\$ 146,2829

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas

Residencial hasta 700 KW.h: -\$ 92,1210 (\$/kW.h)

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.PL.

115784



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226



- COMERCIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

3		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 33.202,51	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 53.124,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 66.405,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 79.686,01	\$ 154,9323	\$ 146,2829
\$ 100.714,27	\$ 258,2205	\$ 146,2829
\$ 123.956,02	\$ 258,2205	\$ 146,2829

- OBRADORES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

4		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 23.241,75	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 38.736,26	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 57.551,01	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 71.938,76	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 86.326,51	\$ 177,8852	\$ 146,2829
\$ 108.461,52	\$ 309,8646	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 309,8646	\$ 146,2829

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

21		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 12.567,58	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 24.042,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 32.785,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 43.713,33	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 54.641,67	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 65.570,00	\$ 114,7647	\$ 146,2829
\$ 76.498,33	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 87.426,66	\$ 229,5293	\$ 146,2829

- ENTES OFICIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

23 - 24 - 25		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 22.135,00	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 35.969,38	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 55.337,51	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 69.171,89	\$ 172,1470	\$ 146,2829
\$ 83.006,26	\$ 229,5293	\$ 146,2829
\$ 96.840,64	\$ 286,9117	\$ 146,2829
\$ 132.810,02	\$ 286,9117	\$ 146,2829

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115784



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

feb-26

226

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

De 0 a 400 Kw/h
 De 401 a 700 Kw/h
 De 701 a 1.400 Kw/h
 De 1.401 a 2.500 Kw.h
 De 2.501 a 4.000 Kw.h
 De 4.001 Kw.h en adelante

22 - 111		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 38.182,88	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 50.910,51	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 63.638,14	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 76.365,76	\$ 149,1941	\$ 146,2829
\$ 92.967,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829
\$ 119.529,02	\$ 275,4352	\$ 146,2829

- GRANDES USUARIOS

CARGO FIJO Por c/Kw á Fracc. Capac. Suministro
 CONSUMO por cada Kwh.

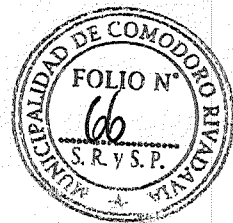
112		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 37.629,51		
	\$ 154,9323	\$ 146,2829

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 19,0964 (\$/kW.h)
 Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 92,1210 (\$/kW.h)

	Item	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017	\$ 8.616,37
Alumbrado Publico Comercial	0,018	\$ 25.849,12
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026	\$ 103.396,47
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020	\$ 77.547,36
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019	\$ 129.245,59


 Franco Demizzi
 PRESIDENTE
 S.C.P.L.



SANEAMIENTO



COMODORO RIVADAVIA,
NOTA

26 MAR 2026
115696

Sr. SUBSECRETARIO DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. Ariel GAMBOA

S / D

Ref.: READECUACIÓN TARIFARIA.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirles copia de la solicitud de readecuación de Tarifas presentada a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en función de los aumentos de las variables no controladas por la Concesionaria.

Adjuntamos la documentación presentada dentro de la cual se encuentran las Actas Paritarias con sus Homologaciones, las Resoluciones de la Secretaría de Energía, los cálculos del impacto de las variables en tarifa según la Ordenanza 6050 y cuadros tarifarios.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

@scplcoop





COMODORO RIVADAVIA,
NOTA

26 MAR 2026
115695

Sr. Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia
Cdor. Sergio BOHE
Moreno 815 – U9000DAG
S / D

Ref.: Readecuación de Tarifa de Saneamiento

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en su carácter de Autoridad de Aplicación con el fin de solicitar una readecuación de las tarifas correspondientes a los Servicios Públicos Concesionados de Agua y Cloaca. Dicha solicitud se fundamenta en los aumentos registrados en las variables no controladas por esta Concesionaria desde la última readecuación tarifaria aprobada.

Los principales factores que motivan este pedido son los siguientes:

Incremento del costo salarial: Según el acuerdo paritario del convenio de Obras Sanitarias para diciembre de 2025, la categoría testigo se ha elevado de \$393.613 a \$458.734,61, lo que representa un aumento del 8,44% desde el mes de junio 2025.

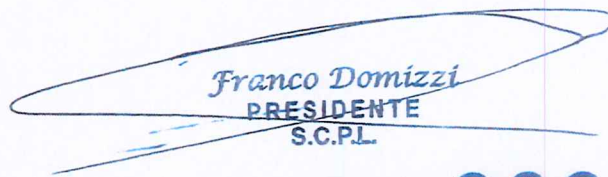
Aumento de las variables del IPIM: En el período de junio a febrero de 2026, el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) ha registrado una variación del 15,41% en el Nivel General, un 26,29% en Productos Refinados del Petróleo y un 11,86% en Productos Plásticos.

El impacto consolidado de estas variables, según la estructura de costos de la Ordenanza 6050, implica un aumento necesario del 11,138% en la tarifa del servicio de Distribución de Agua Potable y Cloacas.

A tal efecto, adjuntamos los acuerdos paritarios y los cuadros tarifarios correspondientes que respaldan lo expuesto.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Tel: (0297) 4062020
San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut.
contacto@scplcr.com
www.scpl.coop


Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.PL




ANEXO: CÁLCULO DE VARIACIONES

Saneamiento Marzo

	Concepto	En tarifa	Actualizacion			
	Agua en Block	\$ 801,91	\$ 801,91	0,00%	34%	0,000%
	Paritarias	\$ 393.613,00	\$ 458.734,61	16,54%	51%	8,44%
IPIM	Productos Refinados Petrole	14.602,27	18.440,88	26,29%	5,00%	1,31%
IPIM	Productos Plasticos	10.884,60	12.175,40	11,86%	4,38%	0,52%
IPIM	Nivel General	12.387,32	14.296,33	15,41%	5,63%	0,87%
						11,138%

Franco Domizzi
PRESIDENTE
SCPL

11 5695



CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA			
APLICACION:			326
	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
* AGUA MED. RESIDENCIAL	30	80	
Cargo Fijo			\$ 29.965,7585
Consumo en M3			
0 a 30 m3			\$ 998,8586
30,01 a 75 m3			\$ 1.248,5733
75,01 en adelante			\$ 1.997,7172
* AGUA MED. PRODUCTORES (CHACRAS)	30	86	
Cargo Fijo			\$ 20.976,0310
Consumo en M3			
Hasta a 30 m3			\$ 749,1440
30,01 a 75 m3			\$ 998,8586
De 75,01 hasta 300 m3			\$ 1.123,7159
De 300,01 M3 en adelante			\$ 1.498,2879
* AGUA MEDIDA ENT. S/FINES DE LUCRO	30	96	
Cargo fijo			\$ 59.931,5171
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 1.997,7172
* AGUA MEDIDA COMERCIAL	30	92	
Cargo fijo			\$ 71.917,8205
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.397,2607
* AGUA MEDIDA ENTES OFICIALES	30	87-89-91	
Cargo fijo			\$ 83.904,1239
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.796,8041
* AGUA MEDIDA OBRADORES	30	97	
Cargo fijo			\$ 77.910,9722
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.597,0324
* AGUA MEDIDA INDUSTRIALES	30	93	
Cargo fijo			\$ 103.881,2963
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.496,0052
* AGUA MEDIDA PUERTO COM. RIV.	30	98	
Cargo fijo			\$ 103.881,2963
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.496,0052

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

115695



CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA			
APLICACION: Facturacion a emitir desde:			326
CARÁCTER DE USO Y ESCALA MENSUAL	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
* AGUA MEDIDA ESP. VERDES	56	94	
Cargo fijo (56 m3)			\$ 107.876,7307
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.996,5759
* AGUA MEDIDA CARGADEROS	30	99	
Cargo fijo			\$ 239.726,0683
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 7.990,8689
* SERVICIO DE CLOACAS			
% Sobre el costo del servicio de agua medida			
Residenciales	50%		
Productores	50%		
Entidades sin Fines de Lucro	50%		
Comerciales	50%		
Industriales	60%		
Puerto Com. Riv.	80%		

CUADRO TARIFARIO DE AGUA ESTIMADA			
APLICACION: Facturacion a emitir desde:			326
	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
El consumo de agua estimado se calcula con un consumo base de 5m3 más 2m3 por cada 10m2 de			
* AGUA ESTIMADA RESIDENCIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 29.965,76	\$ 1.348,46
De 35,01 m3 en adelante		\$ 32.962,33	\$ 1.748,00
* AGUA ESTIMADA COMERCIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 39.954,34	\$ 1.398,40
De 35,01 m3 en adelante		\$ 43.949,78	\$ 1.748,00
* AGUA ESTIMADA INDUSTRIAL		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 49.942,93	\$ 1.498,29
De 35,01 m3 en adelante		\$ 59.931,52	\$ 1.847,89
* AGUA ESTIMADA ENTES OFICIALES		Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3		\$ 49.942,93	\$ 1.498,29
De 35,01 m3 en adelante		\$ 59.931,52	\$ 1.847,89
* SERVICIO DE CLOACAS			
% Sobre el costo del servicio de agua estimada		50%	

11 56 95

Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

RECIBO
Municipalidad de Comodoro Rivadavia
Subsecretaría de Redes y Servicios Públicos
DIA: 10/04/2026
HRS: 10:00
he



SCPL
Sociedad Cooperativa Popular
Limitada de Comodoro Rivadavia



Comodoro Rivadavia,

13 ABR 2026

NOTA N°

115788

Sres. SUBSECRETARIO DE REDES Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. Ariel GAMBOA

S _____ / _____ D

Ref: HOMOLOGACION DE ACTA ACUERDO DE
"SITOS – REGION SUR" - PARTE II DE LA NOTA N° 115695

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirles la HOMOLOGACION DE ACTA ACUERDO DE "SITOS – REGION SUR" con fecha 10 de ABRIL 2026, presentada a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.


Franco Domizzi
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

@scplcoop





SCPL
Sociedad Cooperativa Popular
Limitada de Comodoro Rivadavia



Comodoro Rivadavia,

13 ABR 2026

NOTA N°

115787

Sr. Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia

Cdor. Sergio BOHE

Moreno 815 – U9000DAG

S / D

Ref: HOMOLOGACION DE ACTA ACUERDO DE
"SITOS – REGION SUR" - PARTE II DE LA NOTA N° 115695

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de remitirles la HOMOLOGACION DE
ACTA ACUERDO DE "SITOS – REGION SUR" con fecha 10 de ABRIL 2026.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.


FRANCO TOMIZZI
PRESIDENTE
S.C.P.L.

Tel: (0297) 4062020

San Martín 1641, U9000AJG Comodoro Rivadavia, Chubut

contacto@scplcr.com

www.scpl.coop

@scplcoop





SECRETARÍA DE TRABAJO
Provincia del Chubut



RAWSON (CH),

10 ABR 2026

VISTO:

El expediente N° 724/2026- STR caratulado "S/SCPL SITOS- REGIÓN SUR /HOMOLOGACIÓN DE ACTA ACUERDO.. Cde Pase N° 78/26 SP"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referido en el Visto, consta acta acuerdo de fecha 27 de Febrero de 2026, celebrada entre la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia representada por el Dr. Franco DOMIZZI en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias (SITOS) Región Sur, representado por el Dr. Juan Ignacio PAIS en carácter de apoderado de la organización sindical;

Que LAS PARTES de manera conjunta e indistinta se han autoconvocado y coinciden en la pertinencia de reunirse en un marco de sacrificio compartido para dar respuesta adecuada que morigere los efectos de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, y así lograr la recomposición salarial de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, en el que se contemple tanto las aspiraciones sindicales como las posibilidades concretas de la COOPERATIVA, en el marco de sus obligaciones como prestataria de servicios públicos y de su política salarial.

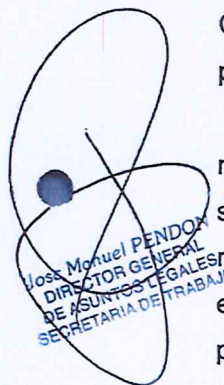
Que por ello, con la finalidad de mantener la paz social; la equivalencia de niveles salariales con los demás empleadores de los servicios públicos de saneamiento y con aplicación de iguales parámetros, criterios y pautas remunerativas que la COOPERATIVA negocia con buena fe con el resto de las entidades sindicales, para así garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios públicos que con eficiencia presta a la comunidad, y atendiendo al proceso económico-financiero por el cual transita la economía en general y la propia COOPERATIVA, las PARTES, exponiendo que han negociado con buena fe y en un marco de responsabilidad social y solidaridad, han alcanzado el presente acuerdo de recomposición salarial de todos los trabajadores dependientes de la COOPERATIVA encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75 que representa colectivamente el SITOS, sujeto a las cláusulas que seguidamente se detallan:-;

Que en dicho marco de negociación las partes acuerdan una recomposición salarial en las remuneraciones de los trabajadores de la cooperativa encuadrados en el CCT 57/75, que consiste en (textual):

"1) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 1 del CCT 57/75, en la suma de pesos Cuatrocientos mil ochocientos setenta y nueve con 69/100 (\$ 400.879,69) a partir del 01 de Julio de 2025.

115787

//...





2) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 1 del CCT 57/75, en la suma de pesos Cuatrocientos veintisiete mil quinientos veinticuatro con 07/100 (\$ 427.524,07) a partir del 01 de Agosto de 2025.

3) Fijar el Sueldo Básico de la Categoría 1 del CCT 57/75, en la suma de pesos Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro con 61/100 (\$ 458.734,61) a partir del 01 de Enero de 2026.

4) Los incrementos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 serán aplicables a toda la Estructura Remunerativa y Beneficios Sociales contemplados en el CCT 57/75.-

Las sumas otorgadas bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos" con anterioridad a la suscripción de la presente, serán absorbidas por el presente acuerdo y de corresponder se liquidarán las diferencias correspondientes.

Las partes acuerdan que las diferencias retroactivas que se devenguen por causa y efecto del presente acuerdo se declaran como extraordinarias y consecuentemente de naturaleza no remunerativa, y serán liquidadas y abonadas por la COOPERATIVA a los trabajadores en una (1) cuota mensual. Así mismo, la SCPL se compromete a abonar las correspondientes contribuciones sindicales de dichos montos.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el incremento establecido en la Cláusula Primera corresponde al periodo julio-diciembre 2025.-

CLAUSULA TERCERA: Las PARTES convienen presentar este acuerdo para su homologación quedando facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, el acto administrativo que así lo declare.”;

Que la entidad sindical posee Personería Gremial N° 1681, y ámbito de actuación en la Provincia del Chubut, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 23.551;

Que obran estampadas las firmas de las partes en el acta acuerdo, precedentemente señalada y obrantes en las presentes actuaciones, lo cual da prueba de conformidad con lo rubricado;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo, considerando procedente la homologación del acuerdo suscripto;

Que en virtud de lo expuesto y las atribuciones conferidas a esta cartera administrativa por su Ley de creación, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, para su homologación;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°. HOMOLOGAR en todas sus partes el acuerdo de fecha 27 de Febrero de 2026, celebrado entre la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia representada por el Dr. Franco DOMIZZI en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias

//...

115787



99

Jose Manuel RENDON
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO



(SITOS) Región Sur, representado por el Dr. Juan Ignacio PAIS en carácter de apoderado de la organización sindical, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º. Incorporar como Anexo a la presente el Acta Acuerdo homologada por el artículo precedente.-

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.-

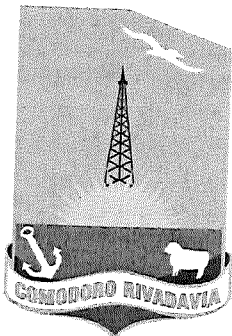
Jose Manuel PENDON
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO

Dra. CAREN LLOYD
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO

99

RESOLUCIÓN N° /2026-SST- STR.-

115787



BOLETIN OFICIAL

Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Nº: 143

Fecha de Publicación: 13 de Octubre de 2025

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal	Sr.	MACHARASHVILI, Othar
Vice Intendente	Sr.	SAMPAOLI, Maximiliano
Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia	Cdor.	BOHE, Sergio
Secretario General de Comunicación y de Relaciones Institucionales	Sr.	BLANCO, Andres
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión	Cdor.	BARRIA, Fernando
Secretario de Recaudación	Cdor.	PEREA, Luis
Secretario de Control Urbano y Operativo	Sr.	GOMEZ, Miguel Ramon
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	Ing.	OSTOICH DO BRITO, Fernando Andres
Secretario de Desarrollo Humano y Familia	Sr.	RIVAS, Angel Alberto
Secretario de Ordenamiento Territorial	Sr.	JURICH, Carlos Ignacio
Secretaria de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad	Sra.	CATIVA, Maria Magdalena
Secretario de Salud	Dr.	ESPINDOLA, Jorge Ceferino
Secretaria de Cultura	Prof.	PERALTA, Liliana
Presidente Ente Autárquico Comodoro Conocimiento	Sr.	ZARATE, Ruben
Presidente Ente Autárquico Comodoro Deportes	Sr.	MARTINEZ, Hernán
Asesor Letrado	Dr.	TURIENZO, Ezequiel
TRIBUNAL DE CUENTAS FRANCAVILLA, Pablo M. ESCODA, Mauricio VILLACORTA, Marcela M.		
DESPIERTA COMODORO	ARRIBA CHUBUT	PLICH
PRESIDENTE: FERREIRA MICKIEWICZ, Luciana	PRESIDENTE: PANQUILTO, Marcos Abel	PRESIDENTE: LATTANZIO, Omar
GONZALEZ, Ximena Alejandra	MONTENEGRO, Ariel	
GOMEZ, Martin Daniel	SIMUNOVIC, Gabriela	
BUSTAMANTE, Pablo Omar	AGUILAR, Mariela	
BORQUEZ, Gimena Gisel	LUQUE, Maite Alejandra	
	CUFRE, Ezequiel	

Resoluciones: 1.387/25 hasta 1.390/25

Ordenanzas:

Otros:

- Resolución Nº 38/25 y 39/25 del T.C.M.
- Dictamen Nº 002/2025 del EnCoSeP. Pedido de Readecuación Tarifaria de la SCPL.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES OFICIALES
SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA
Complejo Ing. Luis A. Huergo - Bº Gral. Mosconi
Tel.4559050 Comodoro Rivadavia-Chubut
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 15:00hs
Web: <http://www.comodoro.gov.ar>

el monto consignado en el Artículo 1°, con el alcance de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Art.3°. IMPUTAR el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar de la Obra por contrato: "RED DE CLOACA 27 LOTES B° LAPRIDA - MZAS. 88 Y 89" de la Partida Principal: 21 – OBRAS DE INFRAEST Y ORD URBANO LEY DE HIDROCA Partida: 21.3. - OBRAS EN EJECUCIÓN FONDOS HIDROCARBURIFEROS. Subpartida: 21.3.1 Obras Varias en Ejecución. Fuente Financiamiento: REPARACION HISTORICA 201124/39, del presupuesto municipal en vigencia. -

Art.4°. REFRENDARA la presente, el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y/o quien/es quede/en a cargo en su ausencia, en atención a sus competencias, conforme lo establecido en el artículo 97 de la C.O.M.-

Art.5°. De forma.-

RESOLUCION N° 1.390-25 (15-07-2025)

Art.1°. AUTORIZAR la Rectificación del Título de Propiedad N° 17.573 Matricula inscrita en la matricula 03-6-110416. DONDE DICE: Otorgar Título de Propiedad a favor del Sr. MONZON, Oscar Daniel DNI 16.166.301, por la Parcela "21" de la Mza "85" del B° Presidente Ortiz. DEBE DECIR "...Otorgar Título de Propiedad a favor del Sr. MONZON, Oscar Daniel DNI N° 16.166.301, por lote "02" de la Mza "78" del B° Máximo Abasolo...". Partida Inmobiliaria N° 36.682.-

Art.2°. REFRENDARA, la presente Resolución el Sr. Secretario de Ordenamiento Territorial.

Art.3°. De forma.-

RESOLUCION N° 38-2025 T.C.M. (03-10-2025)

Artículo 1°: Autorizar al Señor Presidente Ing. Mauricio Escoda a ausentarse desde el día 06/10/2025 hasta el día 09/10/2025 de acuerdo con lo comunicado oportunamente

Artículo 2°: Designar a la Señora Vocal Prof. Marcela Villacorta Presidente a cargo del Tribunal de Cuentas Municipal, en la fecha indicada precedentemente.

Artículo 3°: En las fechas indicadas en el Art. 1° de la presente resolución, de corresponder, actuara en carácter Vocal Subrogante del Tribunal de Cuentas Municipal, el Contador Fiscal Ricardo Jesus Mercado

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 39-2025 T.C.M. (06-10-2025)

Artículo 1°: CELEBRAR con la Srta. Vanesa Onofre D.N.I.: 33.347.021 el contrato de locación de servicio para realizar tareas de limpieza e higiene en el edificio que funciona el Tribunal de Cuentas Municipal, comprometiéndose a poner en su cometido todos sus conocimientos y una cabal y plena dedicación dirigida al correcto desempeño de las tareas encomendadas.

Artículo 2°: El precitado contrato tendrá vigencia a partir del día 01/10/2025 y se extenderá hasta el 31/12/2025, ambas fechas inclusive. Establecerá una retribución mensual total de \$ 650.000,00 (pesos seiscientos cincuenta mil) y contendrá las clausulas operativas vinculadas a la efectiva prestación.

Artículo 3°: Por Coordinación General se redactara, con previa intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal, el contrato respectivo

Artículo 4°: El gasto que demande la presente erogación se imputara en la Partida "Locaciones de Obras" del presupuesto de gastos de este Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 5°: Regístrese, Notifíquese, tomen conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos, y cumplido Archívese.-

DICTAMEN N° 002/2025 – EnCoSeP. (06-10-2025)

ARTICULO 1°: DICTAMINAR favorablemente el cuadro tarifario que se acompaña como Anexo I, para su aplicación a los consumos de los usuarios de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público a partir del 01 de julio del 2025.

ARTICULO 2°: DICTAMINAR favorablemente el cuadro tarifario que se acompaña como Anexo II, para su aplicación a los consumos de los usuarios de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público a partir del 01 de agosto del 2025.



ARTICULO 3°: DICTAMINAR favorablemente el cuadro tarifario que se acompaña como Anexo III, para su aplicación a los consumos de los usuarios de los Servicios Públicos de Distribución de Agua Potable y Cloacas a partir del 01 de julio del 2025.

ARTICULO 4°: Remitir el presente dictamen al Poder Ejecutivo, a sus efectos.

ARTICULO 5°: Publíquese, Regístrese y Archívese.

ANEXO I

260

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA			
Aplicación Periodo de Consumo:		1/7/2025	
- RESIDENCIAL			
	01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600		
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 11.021,12	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 151 a 250 Kw.h	\$ 21.083,88	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 251 a 400 Kw.h	\$ 28.750,74	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 401 a 700 Kw.h	\$ 38.334,32	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 47.917,90	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 57.501,49	\$ 99,3771	\$ 141,4269
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 67.085,07	\$ 149,0657	\$ 141,4269
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 76.668,65	\$ 198,7542	\$ 141,4269
BONIFICACIÓN SUBSIDIOS			
* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kw.h mensuales			
CATEGORIA 02	80%		
CATEGORIA 16	70%		
CATEGORIA 18	60%		
CATEGORIA 19	40%		
BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES			
* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energia			
BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS			
* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kw.h mensuales			
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGIA * (según establezca el Gobierno Nacional)			
Residencial N2 (Ingresos Bajos) hasta 350 KW.h:	-\$ 98,1572	(\$/kW.h)	
Residencial N3 (Ingresos Medios) hasta 250 KW.h:	-\$ 82,6227	(\$/kW.h)	
Residencial N1 (Ingresos Altos) y Excedente N2 y N3:	-\$ 29,6343	(\$/kW.h)	
- ELECTROINTENSIVOS			
Desde emisión Junio a Noviembre			
	9		
	CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
	(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 11.021,12	\$ 69,5640	\$ 141,4269
De 151 a 250 Kw.h	\$ 21.083,88	\$ 59,6263	\$ 141,4269
De 251 a 400 Kw.h	\$ 28.750,74	\$ 49,6886	\$ 141,4269
De 401 a 700 Kw.h	\$ 33.542,53	\$ 39,7508	\$ 141,4269
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 38.334,32	\$ 39,7508	\$ 141,4269
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 43.126,11	\$ 39,7508	\$ 141,4269
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 52.709,69	\$ 39,7508	\$ 141,4269
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 57.501,49	\$ 69,5640	\$ 141,4269
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGIA * (según establezca el Gobierno Nacional)			
Usuarios sin acceso a red de gas			
Residencial N2 (Ingresos Bajos) hasta 700 KW.h:	-\$ 98,1572	(\$/kW.h)	
Residencial N3 (Ingresos Medios) hasta 500 KW.h:	-\$ 82,6227	(\$/kW.h)	
Residencial N1 (Ingresos Altos) y Excedente N2 y N3:	-\$ 29,6343	(\$/kW.h)	

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

1/7/2025

0

- COMERCIALES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

3		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 19.167,16	\$ 134,1591	\$ 141,4269
\$ 28.750,74	\$ 134,1591	\$ 141,4269
\$ 46.001,19	\$ 134,1591	\$ 141,4269
\$ 57.501,49	\$ 134,1591	\$ 141,4269
\$ 69.001,78	\$ 134,1591	\$ 141,4269
\$ 87.210,59	\$ 223,5985	\$ 141,4269
\$ 107.336,11	\$ 223,5985	\$ 141,4269

- OBRADORES

De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

4		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 20.125,52	\$ 154,0345	\$ 141,4269
\$ 33.542,53	\$ 154,0345	\$ 141,4269
\$ 49.834,62	\$ 154,0345	\$ 141,4269
\$ 62.293,28	\$ 154,0345	\$ 141,4269
\$ 74.751,93	\$ 154,0345	\$ 141,4269
\$ 93.919,09	\$ 268,3182	\$ 141,4269
\$ 115.002,97	\$ 268,3182	\$ 141,4269

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

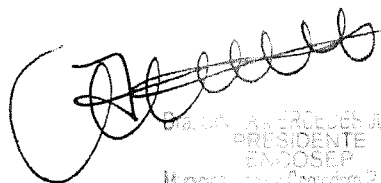
De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

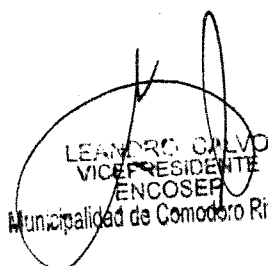
21		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 10.882,53	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 20.818,76	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 28.389,21	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 37.852,29	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 47.315,36	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 56.778,43	\$ 99,3771	\$ 141,4269
\$ 66.241,50	\$ 149,0657	\$ 141,4269
\$ 75.704,57	\$ 198,7542	\$ 141,4269

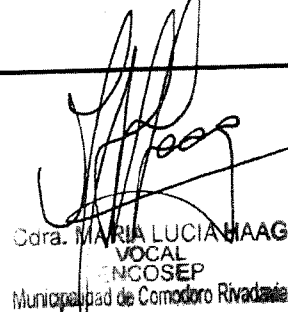
- ENTES OFICIALES

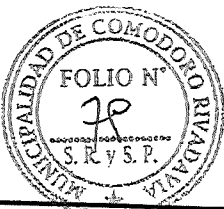
De 0 a 150 Kw/h
De 151 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

23 - 24 - 25		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 19.167,16	\$ 149,0657	\$ 141,4269
\$ 31.146,64	\$ 149,0657	\$ 141,4269
\$ 47.917,90	\$ 149,0657	\$ 141,4269
\$ 59.897,38	\$ 149,0657	\$ 141,4269
\$ 71.876,86	\$ 198,7542	\$ 141,4269
\$ 83.856,33	\$ 248,4428	\$ 141,4269
\$ 115.002,97	\$ 248,4428	\$ 141,4269


Dr. CARLOS A. ERCOLEO JUÁREZ
PRESIDENTE
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Dra. MARIA LUCIA MAAG
VOCAL
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

1/7/2025

0

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

22 - 111

De 0 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 33.063,35	\$ 129,1903	\$ 141,4269
\$ 44.084,47	\$ 129,1903	\$ 141,4269
\$ 55.105,59	\$ 129,1903	\$ 141,4269
\$ 66.126,71	\$ 129,1903	\$ 141,4269
\$ 80.502,08	\$ 238,5051	\$ 141,4269
\$ 103.502,67	\$ 238,5051	\$ 141,4269

- GRANDES USUARIOS

112

CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro
CONSUMO por cada Kwh.

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kW.h)	(\$/kW.h)
\$ 32.584,17		
	\$ 134,1591	\$ 141,4269

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 29,6343 (\$/kW.h)
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 98,1572 (\$/kW.h)

Item	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017 \$ 7.092,63
Alumbrado Publico Comercial	0,018 \$ 21.277,90
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026 \$ 85.111,61
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020 \$ 63.833,70
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019 \$ 106.389,51

Dra. DIANA MERCEDES SUAREZ
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

COR. MARIA LUCIA HAAG
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CUADRO TARIFARIO DE ENERGÍA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

1/8/2025

01 - 02 - 05 - 16 - 18 - 19 - 20 - 600

- RESIDENCIAL

De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 11.021,12	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 21.083,88	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 28.750,74	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 38.334,32	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 47.917,90	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 57.501,49	\$ 99,3771	\$ 135,6525
\$ 67.085,07	\$ 149,0657	\$ 135,6525
\$ 76.668,65	\$ 198,7542	\$ 135,6525

BONIFICACIÓN JUBILADOS

* Porcentajes de Bonificación sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

CATEGORIA 02	80%
CATEGORIA 16	70%
CATEGORIA 18	60%
CATEGORIA 19	40%

BONIFICACIÓN ELECTRODEPENDIENTES

* Bonificación 100% sobre Cargo Fijo, Cargo Variable y Energía

BONIFICACIÓN TARIFA SOCIAL CONECTADOS

* Bonificación del 50% sobre Cargo Fijo y Cargo Variable hasta 300 Kwh mensuales

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Residencial N2 (Ingresos Bajos) hasta 350 KW.h:	-\$ 90,4654	(\$/kw.h)
Residencial N3 (Ingresos Medios) hasta 250 KW.h:	-\$ 74,9596	(\$/kw.h)
Residencial N1 (Ingresos Altos) y Excedente N2 y N3:	-\$ 22,3043	(\$/kw.h)

- ELECTROINTENSIVOS

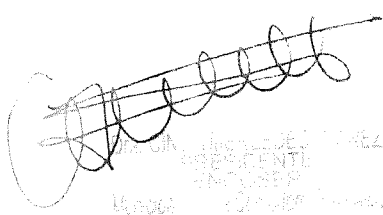
Desde emisión Junio a Noviembre

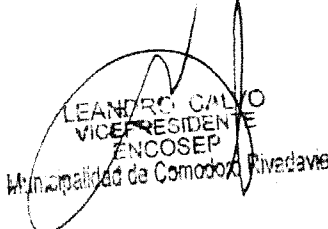
De 0 a 150 Kw.h
De 151 a 250 Kw.h
De 251 a 400 Kw.h
De 401 a 700 Kw.h
De 701 a 1400 Kw.h
De 1401 a 2500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

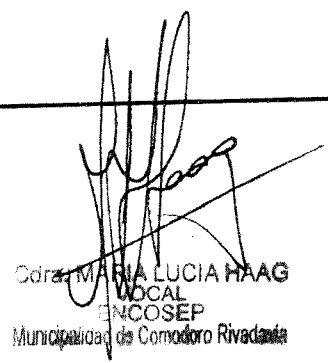
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 11.021,12	\$ 69,5640	\$ 135,6525
\$ 21.083,88	\$ 59,6263	\$ 135,6525
\$ 28.750,74	\$ 49,6886	\$ 135,6525
\$ 33.542,53	\$ 39,7508	\$ 135,6525
\$ 38.334,32	\$ 39,7508	\$ 135,6525
\$ 43.126,11	\$ 39,7508	\$ 135,6525
\$ 52.709,69	\$ 39,7508	\$ 135,6525
\$ 57.501,49	\$ 69,5640	\$ 135,6525

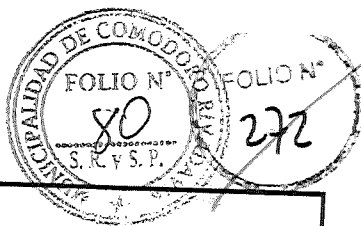
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA *(según establezca el Gobierno Nacional)

Usuarios sin acceso a red de gas		
Residencial N2 (Ingresos Bajos) hasta 700 KW.h:	-\$ 90,4654	(\$/kw.h)
Residencial N3 (Ingresos Medios) hasta 500 KW.h:	-\$ 74,9596	(\$/kw.h)
Residencial N1 (Ingresos Altos) y Excedente N2 y N3:	-\$ 22,3043	(\$/kw.h)


LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Cdra. MARIA LUCIA HAAG
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

1/8/2025

0

- COMERCIALES

3

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 19.167,16	\$ 134,1591	\$ 135,6525
De 151 a 400 Kw/h	\$ 28.750,74	\$ 134,1591	\$ 135,6525
De 401 a 700 Kw/h	\$ 46.001,19	\$ 134,1591	\$ 135,6525
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 57.501,49	\$ 134,1591	\$ 135,6525
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 69.001,78	\$ 134,1591	\$ 135,6525
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 87.210,59	\$ 223,5985	\$ 135,6525
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 107.336,11	\$ 223,5985	\$ 135,6525

- OBRADORES

4

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 20.125,52	\$ 154,0345	\$ 135,6525
De 151 a 400 Kw/h	\$ 33.542,53	\$ 154,0345	\$ 135,6525
De 401 a 700 Kw/h	\$ 49.834,62	\$ 154,0345	\$ 135,6525
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 62.293,28	\$ 154,0345	\$ 135,6525
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 74.751,93	\$ 154,0345	\$ 135,6525
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 93.919,09	\$ 268,3182	\$ 135,6525
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 115.002,97	\$ 268,3182	\$ 135,6525

- ENTIDADES S/FINES DE LUCRO

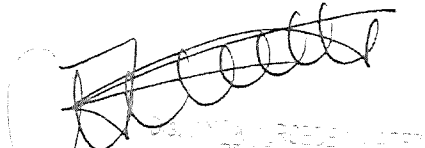
21

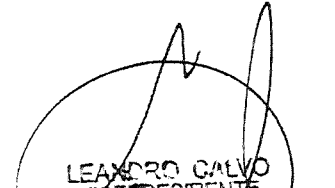
	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw.h	\$ 10.882,53	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 151 a 250 Kw.h	\$ 20.818,76	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 251 a 400 Kw.h	\$ 28.389,21	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 401 a 700 Kw.h	\$ 37.852,29	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 701 a 1400 Kw.h	\$ 47.315,36	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 1401 a 2500 Kw.h	\$ 56.778,43	\$ 99,3771	\$ 135,6525
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 66.241,50	\$ 149,0657	\$ 135,6525
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 75.704,57	\$ 198,7542	\$ 135,6525

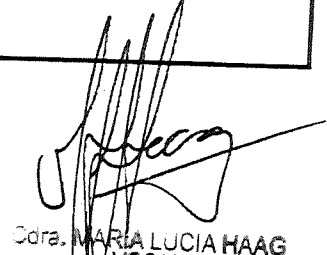
- ENTES OFICIALES

23 - 24 - 25

	CARGO FIJO (\$/mes)	CGO. VARIABLE (\$/kW.h)	ENERGIA (\$/kW.h)
De 0 a 150 Kw/h	\$ 19.167,16	\$ 149,0657	\$ 135,6525
De 151 a 400 Kw/h	\$ 31.146,64	\$ 149,0657	\$ 135,6525
De 401 a 700 Kw/h	\$ 47.917,90	\$ 149,0657	\$ 135,6525
De 701 a 1.400 Kw/h	\$ 59.897,38	\$ 149,0657	\$ 135,6525
De 1.401 a 2.500 Kw.h	\$ 71.876,86	\$ 198,7542	\$ 135,6525
De 2.501 a 4.000 Kw.h	\$ 83.856,33	\$ 248,4428	\$ 135,6525
De 4.001 Kw.h en adelante	\$ 115.002,97	\$ 248,4428	\$ 135,6525


PRESIDENTE
Municipalidad de Comodoro Rivedavia


LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivedavia


Cora. MARIA LUCIA HAAG
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivedavia

CUADRO TARIFARIO DE ENERGIA ELECTRICA P/COM. RIVADAVIA

Aplicación Periodo de Consumo:

1/8/2025

0

- PEQUEÑAS INDUSTRIAS

De 0 a 400 Kw/h
De 401 a 700 Kw/h
De 701 a 1.400 Kw/h
De 1.401 a 2.500 Kw.h
De 2.501 a 4.000 Kw.h
De 4.001 Kw.h en adelante

22 - 111		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/mes)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 33.063,35	\$ 129,1903	\$ 135,6525
\$ 44.084,47	\$ 129,1903	\$ 135,6525
\$ 55.105,59	\$ 129,1903	\$ 135,6525
\$ 66.126,71	\$ 129,1903	\$ 135,6525
\$ 80.502,08	\$ 238,5051	\$ 135,6525
\$ 103.502,67	\$ 238,5051	\$ 135,6525

- GRANDES USUARIOS

CARGO FIJO Por c/Kw ó Fracc. Capac. Suministro
CONSUMO por cada Kwh.

112		
CARGO FIJO	CGO. VARIABLE	ENERGIA
(\$/Kw)	(\$/kw.h)	(\$/kw.h)
\$ 32.584,17	\$ 134,1591	\$ 135,6525

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL EN ENERGÍA NO RESIDENCIAL: *(según establezca el Gobierno Nacional)

Descuento en Energía para todo el consumo de: -\$ 22,3043 (\$/kW.h)
Descuento en Energía para Entidades de Bien Público: -\$ 90,4654 (\$/kW.h)

Item	Importe
Alumbrado Publico Residencial	0,017 \$ 7.139,20
Alumbrado Publico Comercial	0,018 \$ 21.417,60
Alumbrado Publico Org. Oficiales	0,026 \$ 85.670,39
Alumbrado Publico Peq. Industrias	0,020 \$ 64.252,80
Alumbrado Publico G. Usuarios	0,019 \$ 107.087,99

LEONARDO GALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dra. MARIA LUCIA HAAG
VOCAL
NCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA

APLICACION:

1/7/2025

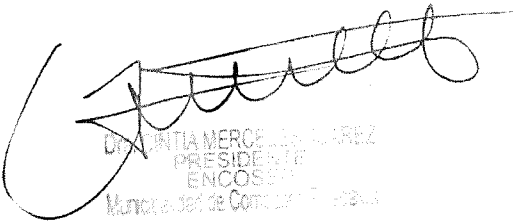
	C.F. m3	Categorias	IMPORTE
* AGUA MED. RESIDENCIAL	30	80	
Cargo Fijo			\$ 26.958,7872
Consumo en M3			
0 a 30 m3			\$ 898,6262
30,01 a 75 m3			\$ 1.123,2828
75,01 en adelante			\$ 1.797,2525
* AGUA MED. PRODUCTORES (CHACRAS)	30	86	
Cargo Fijo			\$ 18.871,1511
Consumo en M3			
Hasta a 30 m3			\$ 673,9697
30,01 a 75 m3			\$ 898,6262
De 75,01 hasta 300 m3			\$ 1.010,9545
De 300,01 M3 en adelante			\$ 1.347,9394
* AGUA MEDIDA ENT. S/FINES DE LUCRO	30	96	
Cargo fijo			\$ 53.917,5745
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 1.797,2525
* AGUA MEDIDA COMERCIAL	30	92	
Cargo fijo			\$ 64.701,0894
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.156,7030
* AGUA MEDIDA ENTES OFICIALES	30	87-89-91	
Cargo fijo			\$ 75.484,6043
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.516,1535
* AGUA MEDIDA OBRADORES	30	97	
Cargo fijo			\$ 70.092,8468
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 2.336,4282
* AGUA MEDIDA INDUSTRIALES	30	93	
Cargo fijo			\$ 93.457,1291
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.145,1918
* AGUA MEDIDA PUERTO COM. RIV.	30	98	
Cargo fijo			\$ 93.457,1291
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)			\$ 3.145,1918

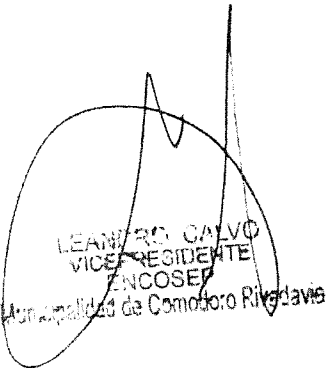
SANTA MERCEDES LOPEZ
PRESIDENTE
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

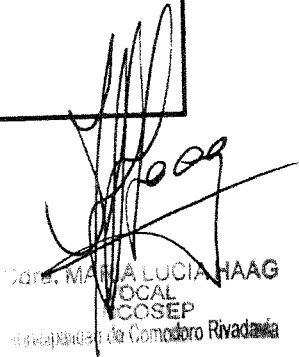
LEANDRO CALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

CARLOTA MARIA LUCIA HAAG
VOCAL
ENCOSER
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

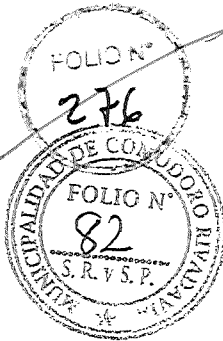
CUADRO TARIFARIO DE AGUA MEDIDA		
APLICACION: Facturacion a emitir desde:		
CARÁCTER DE USO Y ESCALA MENSUAL		
	C.F. m3	Categorias IMPORTE
* AGUA MEDIDA ESP. VERDES	56	94
Cargo fijo (56 m3)		\$ 97.051,6341
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)		\$ 2.695,8787
* AGUA MEDIDA CARGADEROS	30	99
Cargo fijo		\$ 215.670,2980
Consumo en M3 (desde 0 en adelante)		\$ 7.189,0099
* SERVICIO DE CLOACAS		
% Sobre el costo del servicio de agua medida		
Residenciales	50%	
Productores	50%	
Entidades sin Fines de Lucro	50%	
Comerciales	50%	
Industriales	60%	
Puerto Com. Riv.	80%	


DANIELA MERCEDES SUAREZ
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


LEONARDO CALVO
VICE PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Dra. MARIA LUCIA HAAG
LOCAL
VCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ANEXO III



CUADRO TARIFARIO DE AGUA ESTIMADA

APLICACION:

Facturacion a emitir desde:

1/7/2025

C.F. m3 Categorías IMPORTE

El consumo de agua estimado se calcula con un consumo base de 5m3 más 2m3 por cada 10m2 de

* AGUA ESTIMADA RESIDENCIAL

	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 26.958,79	\$ 1.213,15
De 35,01 m3 en adelante	\$ 29.654,67	\$ 1.572,60

* AGUA ESTIMADA COMERCIAL

	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 35.945,05	\$ 1.258,08
De 35,01 m3 en adelante	\$ 39.539,55	\$ 1.572,60

* AGUA ESTIMADA INDUSTRIAL

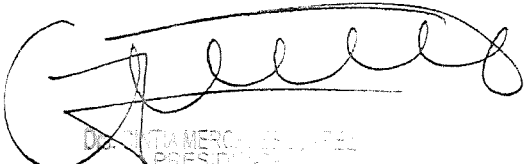
	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 44.931,31	\$ 1.347,94
De 35,01 m3 en adelante	\$ 53.917,57	\$ 1.662,46

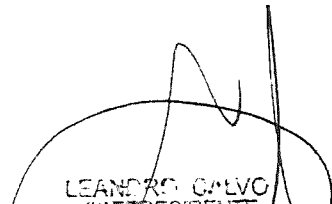
* AGUA ESTIMADA ENTES OFICIALES

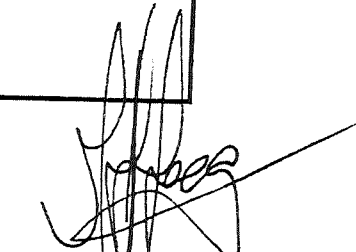
	Cargo Fijo	Cargo Variable
De 0 a 35 m3	\$ 44.931,31	\$ 1.347,94
De 35,01 m3 en adelante	\$ 53.917,57	\$ 1.662,46

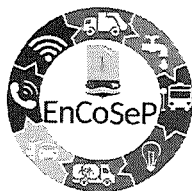
* SERVICIO DE CLOACAS

% Sobre el costo del servicio de agua estimada 50%


DANIEL MERCO
PRESIDENTE
ENCOSAP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


LEANDRO GALVO
VICEPRESIDENTE
ENCOSAP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Cdra. MARA LUCIA HAAG
VOCAL
ENCOSAP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL ENTE DE CONTROL
DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. 08/2026

Comodoro Rivadavia, 05 de Mayo de 2026.-

VISTOS

Lo normado por los artículos 119 y 150 de la Carta Orgánica Municipal; las previsiones de la Ordenanza 7034-1/02, en sus artículos 15, 20, 26, 40 y ccs.; la Ordenanza 6050-5/23, la Ordenanza Municipal 13.189/17 y las constancias del Expediente Nro. 014/2026 "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA S/ READECUACIÓN TARIFARIA".

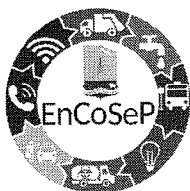
CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 7034/00 regula el instituto de la Audiencia Pública, como instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisión de la administración, con el objeto de permitir la expresión de la opinión respecto de las políticas públicas del Estado Municipal.

Que se ha recibido en el ámbito de este Ente de Control de los Servicios Públicos el informe técnico de la Secretaría competente respecto de un pedido de actualización de tarifas de la concesionaria de los Servicios Públicos de Distribución de Electricidad, Alumbrado Público, Distribución de Agua Potable y de Cloacas.

Que el marco regulatorio en materia de tarifas de estos servicios concesionados se encuentra contenido en la Ordenanza 6050-5/23, que prevé la forma en la que debe adecuarse el cuadro tarifario, frente a las variables que hacen a la ecuación económica del contrato administrativo de concesión.

Ente de Control de los Servicios Públicos



Por todo lo expuesto el Directorio del Ente de Control de los Servicios Públicos

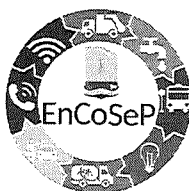
RESUELVE

1° Convocar a los interesados a participar de la Audiencia Pública Temática que tendrá lugar en las instalaciones del Centro Cultural de Comodoro Rivadavia “Alfredo Sahdi”, sito en Hipólito Irigoyen Nro. 99 de esta ciudad, que se realizará el día 27 de Mayo de 2026 a las 10:00 hs., con el objeto de tratar la solicitud de actualización de tarifas de los Servicios Públicos de Distribución de Electricidad, Alumbrado Público, Agua Potable y Cloacas.-

2° En cumplimiento de lo normado por el artículo 16 de la Ordenanza 7034-1/02 designase a la estructura de atención al público del EnCoSeP a efectos de disponer los actos tendientes a organizar la Audiencia Pública que será presidida por el Dr. Cristian Serdeiro en su carácter de Presidente de este Ente.

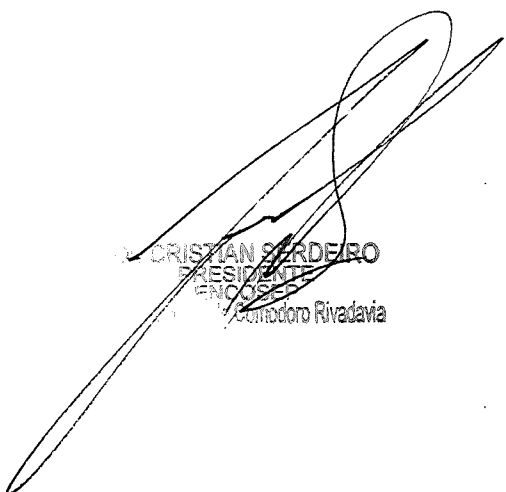
3° Habilítese un registro para la inscripción libre y gratuita de los interesados a participar de la Audiencia Pública Temática, que funcionará en la sede del Ente de Control de los Servicios Públicos, sito en Pasaje Valdivia 435, en el horario de 08:00 a 15:00 de Lunes a Viernes con el objeto de recibir las solicitudes de los interesados y la presentación de documentación, la que podrá formalizarse también a través del correo electrónico oficial infoencosep@gmail.com

3° Hágase saber que el plazo para la inscripción de los participantes a la audiencia vence 72 hs. antes de la realización de esta (Art. 33 Ord. 7034-1/02). El mismo vence el viernes 22 de mayo de 2026 a las 15:00 hs, teniendo en cuenta los días inhábiles y feriado. Las solicitudes de inscripción que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo no serán

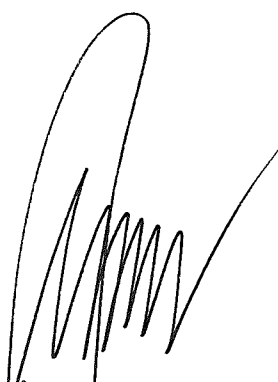


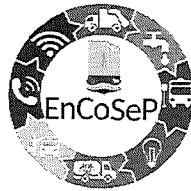
consideradas para la participación en la Audiencia Pública. El orden de inscripción no implica el orden de la exposición.

5° Notifíquese, publíquese y agréguese a las actuaciones de referencia.


Dr. CRISTIAN SERDEIRO
PRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Dr. Abog. EZEQUIEL GARCIA
VICEPRESIDENTE
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Arq. MAXIMILIANO LOPEZ
VOCAL
ENCOSEP
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



ENTE DE CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS DE COMODORO RIVADAVIA

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Readecuación tarifaria distribución de energía eléctrica y alumbrado público y
distribución de agua potable y cloacas

El Ente de Control de Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública Temática, para el análisis del pedido de Readecuación Tarifaria de los Servicios Públicos de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, distribución de agua potable y cloacas.

Dicha audiencia pública temática tendrá lugar en las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nro. 99 de esta ciudad, que se realizará el día 27 de mayo de 2026 a las 10.00 hs. A tal efecto se habilitó un registro en el cual los interesados en participar podrán inscribirse personalmente en el Ente de Control de Servicios Públicos sito en Pasaje Valdivia N° 435, tel 4068901, Whatsapp 2974303051 de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 15:00 o a través del correo electrónico oficial infoencosep@gmail.com. En tal sentido podrán tomar vista del expediente solicitando copia en papel o mediante entrega de archivo digitalizado en pen drive aportado por el interesado o al correo electrónico que se informe. Todo ello conforme a lo estipulado en la Ord. 7034-1/02. El plazo para la inscripción de los participantes a la audiencia vence 72 hs. antes de la realización de esta (Art. 33 Ord. 7034-1/02). El mismo vence el viernes 22 de mayo de 2026 a las 15:00 hs, teniendo en cuenta los días inhábiles y feriado. Las solicitudes de inscripción que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo no serán consideradas para la participación en la Audiencia Pública. El orden de inscripción no implica el orden de la exposición. La inscripción es libre y gratuita.

Dr. Cristian Leonardo Serdeiro
Presidente
EnCoSeP Comodoro Rivadavia